



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO
SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N°00100-
2015-23-2102-JR-01 DEL DISTRITO JUDICIAL PUNO;
AZÁNGARO-JULIACA.2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR

QUISPE PACORI, ANGEL

ORCID: 0000-0001-9456-7080

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7325-8000

CAÑETE – PERÚ

2021

**EQUIPO DE TRABAJO
AUTOR**

Quispe Pacori, Ángel

ORCID: 0000-0001-9456-7080

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Cañete, Perú

ASESORA

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Cañete, Perú

JURADOS

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaycoshida, María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel
PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaycoshida, María
MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio Cesar
MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH. Por haberme dado
la oportunidad de seguir adelante en
culminar mis estudios Universitarios.

A los Docentes de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Políticas por
haberme inculcado sus sabias
enseñanzas, durante el tiempo de
compartir los claustros Universitario.

Ángel Quispe pacori

DEDICATORIA

Este Trabajo de investigación dedico
a todos aquellos que confiaron en mí
y me apoyaron emocionalmente.

Ángel Quispe pacori

RESUMEN

Planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada; expediente N°00100-2015-23-2102-Jr-01 del distrito Judicial Puno; Azángaro- Juliaca; 2019? En el presente estudio se planteó el siguiente objetivo general: “determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada”. Se utilizó metodología cualitativa cuantitativo y mixta, descriptivo exploratorio, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de nivel muy buena, muy buena y muy buena; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de nivel; muy buena, muy buena y muy buena. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de nivel muy buena y muy buena, respectivamente.

Palabras clave: agravada, calidad, sentencia y usurpación

ABSTRACT

Statement of the problem: What is the quality of sentences of the concluded process on aggravated usurpation; file N°00100-2015-23-2102-Jr-01 of the Judicial District Puno; Azángaro- Juliaca; 2019? In the present study, the following general objective was set: "to determine the quality of the sentences of the concluded process on aggravated usurpation". The methodology used was "qualitative quantitative and mixed, descriptive exploratory, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation and content analysis techniques; and a checklist was used as an instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution, pertaining to the first instance sentence was very good, very good and very good; while the second instance sentence was very good, very good and very good. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was very good and very good, respectively.

Key words: aggravated, quality, sentence and usurpation.

CONTENIDO

Título de la Tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado Evaluador y Asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros	xi
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases Teóricos	17
2.2.1. Calidad	17
2.2.1.1. Características de la calidad	17
2.2.1.2. Principios de calidad	17
2.2.2. Sentencia	18
2.2.2.1. Tipos de sentencia	19

2.2.2.2. Calidad de Sentencia	19
2.2.2.2.1. <i>Partes de la Sentencia</i>	20
2.2.3. Derecho Penal	21
2.2.3.1. Denominación	22
2.2.3.2. Fines	22
2.2.3.3. Propósitos	22
2.2.3.4. Acción	23
2.2.3.4.1. <i>Acción penal en la legislación peruana</i>	23
2.2.3.5. La jurisdicción	24
2.2.3.5.1. <i>Elementos de la jurisdicción</i>	25
2.2.4. El proceso Penal	25
2.2.4.1. Principios del proceso Penal	26
2.2.4.1.1. <i>Principio acusatorio</i>	26
2.2.4.1.2. <i>Principio de imparcialidad</i>	27
2.2.4.1.3. <i>Principio de oralidad</i>	28
2.2.4.1.4. <i>Principio de inmediación</i>	28
2.2.4.1.5. <i>Principio de legalidad</i>	29
2.2.4.1.6. <i>Principio de publicidad</i>	31
2.2.4.1.7. <i>Principio de desigualdad de armas</i>	32

2.2.5. La competencia	33
2.2.5.1. <i>Regulación de la competencia</i>	33
2.2.5.2. <i>Determinación de la competencia y el proceso en estudio</i>	34
2.2.6. La pretensión	34
2.2.6.1. <i>Las pretensiones en el proceso jurídico en estudio</i>	35
2.2.7. Sujetos del proceso	36
2.2.7.1. <i>El juez</i>	36
2.2.7.2. <i>El fiscal</i>	36
2.2.7.3. <i>La defensa</i>	37
2.2.7.4. <i>La víctima</i>	37
2.2.7.5. <i>El imputado</i>	38
2.2.8. Proceso concluido	38
2.2.9. Proceso común	38
2.2.10. Informe pericial	40
2.2.11. Acusación fiscal	41
2.2.12. Pena privativa de libertad	41
2.2.13. Reparación civil	41
2.2.14. El delito	42
2.2.15. Las penas	43

2.2.16. Apelación	43
2.2.16.1. Medios impugnatorios	44
2.2.16.1.1. <i>Recurso de nulidad</i>	44
2.2.16.1.2. <i>Recurso de Revocatoria</i>	45
2.2.17. Origen y evolución histórica de usurpación	46
2.2.17.1. <i>Etimología de usurpación</i>	46
2.2.17.2. <i>Definición de usurpación</i>	47
2.2.17.3. <i>Jurisprudencia de delito de usurpación</i>	47
2.2.17. Bien jurídico	49
2.2.17.1. Posesión	50
2.3. Marco Conceptual	50
III. Hipótesis.	52
3.1. Hipótesis General.	52
3.2. Hipótesis Especifico	53
IV. Metodología.	53
4.1. Tipo de Investigación Cuantitativa y Cualitativa.	53
4.2. Nivel De La Investigación De La Tesis.	54
4.3. Diseño De La Investigación.	55
4.4. El Universo y Muestra.	56

4.5. Definición y Operacionalización De Variables.....	57
4.6. Técnicas e Instrumentos De Recolección De Datos.....	57
4.7. Plan De Análisis De Datos.	58
4.8. Matriz De Consistencia.....	59
4.9. Principios Éticos.....	61
V. Resultados.	62
5.1. Análisis de Resultados.	89
VI. Conclusiones.....	112
6.1. Referencias Bibliográficas.....	115

ÍNDICE DE TABLAS Y CUADROS

Tabla 1: Definición operacional.....57

Tabla 2: Matriz de consistencia.....59

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....62

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....65

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....71

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....74

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....77

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....82

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia primera instancia.....85

Cuadro 8: Calidad de la sentencia segunda instancia.....87

I. Introducción

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. (Constitución Política, 2019, p. 170).

La investigación se ocupó al estudio de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N°00100-2015-23-2102-Jr-01 del distrito Judicial Puno; Azángaro- Juliaca 2019, que el hecho objeto de El delito de infracción de la propiedad en forma de usurpación ha exacerbado la forma de destrucción de fronteras que prevé en el artículo 202, 1er párrafo inc. 1 del código penal como agravante contenida en el art. 204 numeral 2 del mismo código en agravio de V.M.Ñ.CH, por los elementos fácticos contenidos en la teoría del caso del ministerio público, JUZGADO PENAL UNI PERSONAL DE AZANGARO , que imparte la justicia en nombre de la nación, donde en la sentencia primera instancia se resuelve condenar a los señores, B.M.M. y E.H.C como coautores del infracción contra la propiedad como usurpación agravada, imponiendo la pena privativa de cuatro años de libertad, suspendida en su realización y fijo y más la reparación civil de mil soles. La defensa técnica de los condenados interpone recurso de apelación concediéndole el plazo legal para fundamentar debido expedir una copia de la sentencia a la parte imputada, en la resolución 19 -2018, otorga la petición de apelación con efecto suspensivo, interpuesto por los acusados. B.M.M. y E.H.C. en consecuencia elévese los autos a la SUPERIOR SALA MIXTA DE LA PROVINCIA DE AZANGARO E INTENERANTE EN LA PROVINCIA DE

MELGAR con la debida nota de atención.

La sentencia vista 2019 resolución 25-2019 declara fundado el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados B.M.M. y E.H.C. en contra de la sentencia penal condenatoria N 108-2018 en folios doscientos dos y revoca la sentencia penal condenatoria N 108-2018, Resolución N 18 , en extremo que condena a B.M.M. y E.H.C. como co autores del delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación Agravada en su forma de destrucción de linderos previsto en el art. 202 primer numeral inciso 1 del C.P. como agravante contenida en el artículo 204 numeral 2 del mismo código imponiendo la pena privativa de cuatro años de libertad, suspendida en su realización y fijo y más la reparación civil de mil soles y dispone la anulación de los antecedente que haya generado por motivo de esta causa, disponiendo a su archivo de la misma sin costos.

Al término de la descripción precedente surgió el tema de indagación:

¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada; expediente N°00100-2015-23-2102-Jr-01 del distrito Judicial puno; Azángaro- Juliaca; 2019?

Para desarrollar esta problemática se plantea el siguiente objetivo General:
“determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada; expediente N°00100-2015-23-2102-Jr-01 del distrito Judicial Puno; Azángaro- Juliaca 2019.”

Para lograr el objetivo general se plantea los siguientes objetivos específicos:

Referente a la primera instancia:

1. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte expositiva de la primera instancia. con énfasis en la introducción

y la postura de la parte .

2. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho .

3. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia. con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión .

Referente a la segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia. con énfasis en la introducción y la postura de la parte .

5. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia. con énfasis en la motivación .

6. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia. con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación se justifica, porque nace para dar solución a la problemática de la calidad de sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales, donde pudimos observar que hay prácticas de corrupción, la carga procesal que aqueja al poder judicial y la falta de practica de los valores, la ética y los principios, por ello se pretende determinar si el proceso estudiado sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente

N°00100-2015-23-2102-Jr-01 del distrito Judicial Puno; Azángaro- Juliaca 2019, se realizó bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales .

La metodología que se utilizó fue Cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que corresponde a la sentencia de primera instancia fue de nivel, muy buena, muy buena y muy buena; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de nivel, muy buena, muy buena y muy buena . En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy buena y muy buena, respectivamente.

“Por la razón expuesta los resultados servirán, especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información. También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.”

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

Las averiguaciones se efectuaron en las fuentes de investigación como son las tesis que se obraron en un determinado tiempo y que tienen relación con mi trabajo de investigación son las que a continuación propongo:

a. Nivel Regional.

Bermúdez (2017), Juliaca, en su tesis titulado “Análisis sistemático de la dogmática penal del funcionario de hecho frente al usurpador de funciones, y su aplicación legal en el código penal peruano- 2016”. (s. p.)

Su objetivo general: Determinar la distinción dogmática entre el funcionario de hecho y el usurpador de funciones públicas. Explicar los fundamentos, jurídicos, dogmáticos, jurisprudenciales para aplicar legalmente el funcionario de hecho en el Código Penal. Objetivos específicos: a). Advertir los problemas jurídicos que se presenta en la aplicación e interpretación del tipo penal de usurpador de funciones públicas. b). Determinar la naturaleza jurídica del funcionario de hecho, usurpador de funciones y otros tipos penales conexos.

La metodología que Utilizó el investigador: Investigación cualitativa no experimental, debido a que no se manipula deliberadamente las variables, lo que se hace es observar los hechos. La presente investigación se hace un análisis jurídico, dogmático y jurisprudencialmente del funcionario de hecho y el usurpador de funciones públicas para efectos de su aplicación en el código penal y su distinción Tipo de investigación Jurídico descriptivo, estudio de casos. Metodología Hermenéutica, Dogmático. Fuentes de Investigación: Fuente Primaria. Participante y no Participante. Fuente Secundario Técnica de Investigación. Análisis de

documentos y observación.

Sus conclusiones fueron:

Primero. Las dos instituciones jurídicas son términos antagónicos; la diferencia sustancial radica en el análisis de los elementos de cada institución jurídica.

Segundo. Existen fundamentos jurídicos, sustentados en el Estado de derecho, principio de legalidad; a nivel de la doctrina existe teorías que justifican al funcionario de hecho; y, a nivel de la jurisprudencia nacional existen interpretaciones analógicas de *In malan partem* del tipo penal del artículo 361 CP.

Tercero. Se advierte, la deficiencia en la administración de justicia, al observarse que los operadores jurídicos, no aplican o interpretan correctamente el tipo penal del artículo 361 del CP.

Cuarto. El Código Penal ha establecido como delitos al Usurpador de funciones públicas; Ostentación de cargo o función que no ejerce; Ejercicio ilegal de profesión; Amparo indebido en el ejercicio ilegal de la profesión; y, el Nombramiento y aceptación ilegal.

Quinto. Los Códigos Penales de 1863, y 1924 han adoptado una concepción amplia de funcionario público; y el actual Código Penal de 1991 adoptado una concepción restringida de funcionario público, porque literalmente comprende un listado de funcionario para efecto del derecho penal, en el Art. 425. El artículo en mención es una ley en blanco, la cual, nos remite a leyes extrapenales.

Cutimbo (2019) cuyo título fue “Análisis y crítica a los alcances de la posesión en el delito de usurpación y la restricción a la estabilidad de la institución jurídica patrimonio y principio de proporcionalidad de la pena”. (s. p.).

Cuyo objetivo general fue: Analizar si los alcances de la posesión en el delito de usurpación, afectan el patrimonio del propietario no poseedor y principio de proporcionalidad de la pena.

Sus objetivos específicos fueron: a). Explicar cuáles son los alcances de la posesión en el delito de usurpación en el Código Penal Peruano. b). Analizar si se afecta el patrimonio del propietario no poseedor en el delito de Usurpación. c). Analizar si es proporcional la pena prevista en el delito de Usurpación, cuando el sujeto activo de la conducta es el propietario no poseedor.

Los métodos que usan en la presente investigación son el descriptivo, exegético y hermenéutico. El método descriptivo es un punto de referencia necesario para comprender el estado actual de la problemática que se investiga. En la presente investigación se llegó a la siguiente conclusión:

a). Es un acercamiento preliminar y necesario para entender los entretelones del problema de la investigación. Respecto al método exegético, nos permitirá comprender, interpretar lo que quiere establecer el legislador. Finalmente, el método hermenéutico, hay que indicar que sirve para explicitar los puntos que permanecen ocultos o encubiertos del objeto de investigación por diversas razones, por tanto, sacarlos a relucir y mostrarlos es una tarea del investigador, entonces, acudiendo al método hermenéutico se puede conseguir o ubicar esas situaciones escondidas de la realidad problemática.

b) El delito de Usurpación se encuentra regulado en el Artículo 202 del Código Penal, y el objeto de protección es el ejercicio pacífico de la posesión material de un inmueble, siendo indiferente si esta deviene en su origen en ilegítima; por tanto, es factible que, se impute el delito, al propietario no poseedor de un inmueble. Así, si

bien no se afecta de manera absoluta el derecho de patrimonio del propietario no poseedor, la inobservancia de título de propiedad al momento de determinar el espacio punitivo, constituye una manifiesta transgresión al principio de proporcionalidad de pena, sentido estricto.

c) Se han desarrollado diferentes posturas sobre el bien jurídico protegido en el delito de usurpación; se tiene aquella que protege la posesión derivada del derecho de propiedad, dejando fuera del ámbito de sanción al propietario no poseedor del inmueble, otros que amparan la posesión, entendida como el uso y goce pacífico de un inmueble, independientemente del origen de la posesión. El Código Penal peruano, se adhiere a la protección de la posesión, entendida como el uso y goce pacífico de inmueble, siendo indiferente para la configuración del tipo, si esta es legítima o ilegítima; es decir, no se protegerá a quien sea titular de ellos -quien detente el derecho a la posesión o tenencia a poder ejercer un derecho real previamente constituido-, sino a quien lleve adelante un efectivo ejercicio de las facultades que emergen de los mismos.

d) Cuando el delito de usurpación se imputa al propietario no poseedor del inmueble, no se ve afectado de manera absoluta su derecho al patrimonio, pues queda expedita la vía civil para pueda solicitar la restitución del bien inmueble, empero, la inobservancia del título de propiedad del imputado, al momento de determinar la pena, constituye una manifiesta afectación a la proporcionalidad de pena.

e) Cuando el propietario no poseedor del inmueble, es imputado por el delito de usurpación, se ve afectado el principio de proporcionalidad de pena, toda vez que la legislación peruana a la fecha no ha efectuado distinción en el espacio punitivo para este supuesto de hecho. En ese sentido, no es lo mismo que la conducta sancionada

sea desplegada por el propietario con título legítimo - quien en vía civil puede recuperar la posesión que se le restringe en el delito de usurpación-, a que en contraposición sea realizado por un tercero sin título (invasor). Por tanto, con la exhibición del título del de propiedad del propietario no poseedor del inmueble (imputado), el objeto de protección del delito de usurpación (posesión) no se ve afectada en la misma proporción, y por tanto no corresponde el mismo grado de no satisfacción del derecho a la libertad, razón por lo que nos parece excesiva la sanción con pena privativa de libertad por parte del Estado, debiendo fijarse una atenuante.

b. Nivel Nacional.

Garcilaso (2019) En su tesis, de título “Las consecuencias jurídicas del delito de Usurpación de inmuebles en el distrito Judicial de Ventanilla, 2018”.

Su objetivo general: Analizar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018.

objetivos específicos fueron:

a). Analizar si la usurpación ilegítima trasgrede la normatividad vigente en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018.

b). Analizar si la usurpación ilegítima vulnera los principios rectores en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018. c). Analizar si la usurpación ilegítima es interpretada adecuadamente por los actores jurídicos en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018.

El método empleado fue: Inductivo, el tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo, fue de enfoque cualitativo, de diseño no experimental-transversal la población estuvo formada por los miembros jurídicos del distrito Judicial de Ventanilla, la muestra por 04 miembros y el muestreo fue de tipo no probabilístico,

la técnica empleada para recolectar información fue la entrevista a profundidad y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos.

Sus conclusiones Fueron:

Respecto al primer objetivo específico, se pudo demostrar que los operadores jurídicos no coinciden en algunos aspectos que señalan la normatividad vigente, en primer lugar, la constitución política en su artículo 70 protege la propiedad, y por consiguiente la posesión es un derecho inherente de la misma; sin embargo, el código penal estipula en el literal 4 del artículo 202, que quien posee ilegítimamente es considerado usurpador. Además de ello el código civil ampara al poseedor, o la posesión, conforme a su artículo 920, derivándose de ello la legitimidad del poseedor y por consiguiente le brinda la facultad de uso y disfrute. En cuanto a la posesión ilegítima entonces estipulada en el inciso 4, para los operadores en su opinión personal manifiestan que puede ser legítima con la prescripción. Al respecto ningún entrevistado reconoce a la posesión como un acto de usurpación. Lo que efectivamente demuestra que si trasgrede la normatividad vigente y estipulada en la nueva ley 30076.

Según las respuestas obtenidas por los operadores jurídicos respecto al objetivo específico 2, que menciona si se vulneran o no los principios rectores, se pudo determinar que los entrevistados difieren en cuál es el bien jurídico protegido, algunos manifiestan que es la posesión y otros la propiedad. Además, manifiestan que se vulnera el principio de ultima ratio ya que con el inciso 4 del artículo 202 se pasa a prima ratio la usurpación ilegítima, siendo esta una medida excesiva, ya que debe agotarse todos los recursos antes de pasar la actuación del derecho penal y el

principio legalidad; ya que existe discrepancia en considerar al poseedor muchas veces como sujeto pasivo del delito de usurpación. Estos resultados permiten demostrar que si se vulneran los principios rectores; y es preocupante reconocer que ninguno manifiesta o conoce cuál es el bien jurídico, como principio rector, resultando la propiedad en muchos casos vulnerada.

Respecto al tercer objetivo, las respuestas de los operadores jurídicos luego de la entrevista permitieron determinar que los entrevistados no conocen lo estipulado En cuanto a la Ley 30076, existiendo diversas interpretaciones de la misma, sin embargo, todos manifiestan que debe ser respetado y cumplido ya que busca proteger al propietario. Algunos operadores no tienen conocimiento exacto de la misma, ni de sus articulados, sin embargo, interpretan que la usurpación ilegítima debería ser tratada en un fuero civil, ya que no se efectúa el ejercicio de la 64 violencia. Cabe resaltar que el inciso 4 de la Ley 30076, incorpora como delito la modalidad de usurpación ilegítima. Este desconocimiento origina una interpretación errónea motivando sentencias, no adecuadas según el delito cometido. Trayendo consigo consecuencias jurídicas de relevancia social, ya que muchos cometen el delito y no son sancionados conforme a la exigencia legal; finalmente, luego de las entrevistas, se entiende que la Ley 30076, fue creada con la finalidad de reducir el índice delictivo en base al delito de usurpación, mediante el incremento de la sanción penal. La incorporación de un nuevo inciso que tipifica como modalidad a la usurpación ilegítima, ha generado una discrepancia interpretativa de la misma; además de ello ha generado que se vulneren los principios rectores de mínima ratio, de legalidad y bien jurídico.

Quispe, Romero & Rucoba (2019) cuyo título fue “La usurpación agravada y su implicancia en la propiedad privada en el distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017”.

Su objetivo general fue. Determinar de qué manera el delito de Usurpación Agravada afecta a la Propiedad Privada en el Distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017.

Sus objetivos específicos fueron:

a). Identificar las causas que generan el delito de Usurpación Agravada en el Distrito de Manantay durante el periodo 2016- 2017.

b). Establecer cuál es el impacto que genera el delito de Usurpación Agravada en la propiedad privada en el Distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017.

c). Determinar el grado de impacto socio económico que genera el delito de Usurpación. d). Agravada en la Propiedad Privada en Manantay durante el periodo 2016-2017.

El método empleado fue: cualitativo y descriptivo- correccional; porque corresponde a un tema que engloba muchos puntos a tomar en cuenta en la investigación. El método cualitativo trata de una búsqueda abierta de conocimiento comprometido con la verdad y con el bienestar de los seres humanos, incrementando el conocimiento y dando repuesta a los problemas.

Sus conclusiones fueron:

a. El tipo penal de usurpación contemplado en el Código Penal, vulnera el bien jurídico de la posesión, y vulnera indirectamente el derecho de la propiedad consagrado en la constitución política del Perú.

b. La propiedad es un derecho, legítimo que tiene el propietario y que es

universal e imprescriptible, que no puede ser vulnerado por ninguna persona natural o jurídica, en ninguna situación del estado.

c. Que la propiedad como un bien, debe ser tomado como un objeto que genere movimiento económico, dentro de nuestra legislación, pero sin embargo muchas veces es tomado como un objeto de lujo y conservación, en el sentido que inviertes en la construcción de una casa sin optar en un futuro por la recuperación de tu inversión.

d. Que, dentro del distrito de Manantay, lo más importante para que esta ciudad prospere fue las invasiones provocadas por la usurpación de terrenos en abandono, generando incremento poblacional, y más aportes del estado para su desarrollo y bienestar.

e. Que, si bien el delito de usurpación es un problema grave en nuestra sociedad porque atenta a la propiedad además de ser contrario a las normas, también genera un importante movimiento social situación que ha influido en las normas 149 nacionales e internacionales por que se enfoca en un problema básico que es la necesidad de una propiedad.

f. Que, el delito de usurpación agravada tiene consecuencias tanto negativas como positivas, dentro de las consecuencias negativas se puede encontrar la apropiación de una propiedad privada y positiva el crecimiento de la población generando incremento social-económico. g. Definitivamente la usurpación agravada tiene consecuencias negativas ya que vivimos en una sociedad capitalista, por lo tanto, la propiedad no puede ser adjudicada de acuerdo a “la necesidad poblacional”.

c. Nivel Internacional.

Velasco (2010), Ecuador. En su tesis, de título, “El delito de usurpación

reflejando en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la junta del campesinado en la Parroquia Rural Simiatug, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar en el año 2009”.

Su objetivo general. Es estudiar el delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles por parte de representantes de la Junta del campesinado en la parroquia Simiatug, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar;

Objetivos específicos fueron.

- a). Identificar los factores que intervinieron en la consecución del delito de usurpación en la Parroquia Simiatug.
- b). Determinar las formas de abuso de autoridad y atropellos generados por la apropiación ilícita de bienes inmuebles.
- c). Formular una propuesta alternativa de solución al problema planteado.

El indagador utilizó la metodología de investigación del campo e investigación documental, tipo exploratorio descriptivo, esta modalidad permitió determinar la realidad sociocultural, histórica y geopolítica que actualmente viven los habitantes de la comunidad indígena de Ecuador. Las técnicas que se utilizaron fueron entrevista y encuesta.

Las conclusiones fueron:

a.- los factores que intervinieron en la consecución del delito de usurpación: Desconocimiento de la ley, autoritarismo, ambiciones personales, progreso de la parroquia, presión de dirigentes, odio y revanchismo.

b.-se determinó formas de abuso de autoridad y atropellos: maltrato psicológico sanciones, posesión ilegal de bienes inmuebles, destrucción y alteración de propiedad privada amenaza y presiones.

Desde la perspectiva de Pacheco (2015) Venezuela investigó “Regulación del derecho de propiedad en Venezuela y gobernabilidad del estado a partir de la constitución nacional de 1999”.

El investigador se planteó el siguiente objetivo general. Nos proponemos una revisión de la base legal que ha regulado el Derecho de Propiedad en nuestro país y la potestad expropiatoria del Estado Venezolano, antes y después de la Constitución Nacional sancionada en 1999, con la finalidad de evaluar las acciones del Gobierno Nacional en afectación de la propiedad privada y sus efectos en la Gobernabilidad del país a partir de la vigencia de la misma, para proponer una iniciativa legislativa que propenda a la regularización del Derecho de la Propiedad en Venezuela.

El investigador planteo los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Estudiar la conceptualización del derecho de propiedad, en fuentes bibliográficas y jurídicas, nacionales e internacionales.
- 2.- Estudiar lo que se conoce como Gobernabilidad Democrática, o Gobernanza, como vocablo de aceptación universal para referirse a la acción de gobierno
- 3.- Estudiar la evolución histórica nacional de la fundamentación constitucional del derecho de propiedad.
- 4.- Estudiar cuáles son los fundamentos jurídicos de la regulación venezolana del derecho de propiedad, y sus limitaciones.
- 5.- Estudiar las diversas modalidades de afectación al derecho de propiedad en Venezuela, y su normativa.
- 6.- Estudiar el reconocimiento del derecho de propiedad en tratados y convenios internacionales.

7.- Estudiar el reconocimiento del derecho de propiedad en las constituciones de los Países Hispanoamericanos y de la Comunidad Europea.

8.- Identificar cuáles son los rasgos significativos del discurso y acciones específicas del gobierno, en cuanto a la propiedad, en procura de garantizar la soberanía alimentaria, y evaluar otras motivaciones argumentadas por sectores de oposición en cuanto a la instrumentación de la política expropiatoria.

9. Estudiar las acciones de afectación al derecho de propiedad consideradas en los Planes de Desarrollo Nacional y políticas públicas.

10. Estudiar los actos administrativos con rango de ley y los actos administrativos de carácter sub-legal.

Para la elaboración de este trabajo el investigador utilizó la metodología enmarcamos dentro del paradigma cualitativo de la hermenéutica. Entendida como una ciencia que trata sobre la interpretación de los textos y fija el sentido del interpretador. Llegando a las siguientes conclusiones.

a). El Derecho de Propiedad ha evolucionado desde su reconocimiento social como Derecho Natural, anterior a la aparición de los Estados organizados con base en la ley, pasando por las diferentes modalidades de las sociedades políticas hasta llegar a su concepción moderna, la cual reconoce su limitación en función de la utilidad pública o social. Es así como a partir de dicha visión, históricamente los gobiernos hayan respondido a las necesidades de seguridad nacional.

b). No obstante, según cual sea la orientación ideológico-política del Estado, sus funciones y sus fines, se presentan variaciones en cuanto a la percepción de la función social de la propiedad y la manera como los gobiernos, para el cumplimiento de sus objetivos socio-políticos, deben atenderla.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Calidad.

La perfección es una pertinencia que tiene un objeto u cosa y que define su Valia, igualmente como la complacencia que provoca en un sujeto.

Es aquella cualidad de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia. Todo lo que posee un cualitativo de calidad supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales dan la garantía de que es óptimo. Sin embargo, esta es la definición directa, producto de la generalización de lo bueno y bonito que la sociedad ha categorizado, la mirada indirecta nos arroja una definición más general. Este término es aquella condición del producto ya realizado la cual nos indica que tan bueno o malo puede ser. (Pérez, 2021,s.p.). En tal sentido para hacer una medición de un producto, Costa (2021), anuncia que, “Los indicadores de calidad de los procesos son medidas estadísticas basadas en cifras o ratios que se utilizan como criterio para juzgar y evaluar el desempeño de una organización, un sistema o un proceso”. (s.p.).

2.2.1.1. Característica de calidad.

La calidad de un producto se orienta en campos como la mercadotecnia como aquella característica que es visible desde diferentes puntos de vista y que revela la importancia y las condiciones bajo las cuales fue elaborado un producto determinado, presenta las siguientes características, Conectividad, Continuidad Control de datos, Efectividad Eficiencia, Flexibilidad.

2.2.1.2. Principios de calidad.

Las normas de gestión de calidad en sus diversas revisiones, establecen principios de calidad marco que deriva de la experiencia y de los conocimientos

técnicos para guiar a la organización Gonzales (2018) afirma que, Estos principios son fundamentales para el control de calidad en las empresas, ya que permite aplicar algunos estándares mínimos que, en ocasiones, son obligatorios, y que otras veces denotan una calidad superior a las organizaciones que no lo poseen.

1°: Enfoque al cliente. Puesto que las organizaciones dependen de sus clientes, deben conocer sus necesidades y requerimientos y hacer lo posible para superar sus expectativas.

2°: Liderazgo. Corresponde a los líderes establecer y mantener un ambiente en el que el personal se involucre para lograr los objetivos de la empresa.

3°: Participación del personal. Los recursos humanos son el alma de la empresa. La utilización del principio posibilita al personal:

4°: Enfoque en los procesos. El uso de procesos en la gestión permite mejorar resultados.

5°: Gestionar como un sistema. Entender y gestionar los procesos como un sistema.

6°: Mejora continua. Debe constituir un objetivo permanente.

7°: Decisiones basadas en hechos. Las decisiones deben basarse en los datos disponibles.

8°: Relaciones positivas con proveedores. El reconocimiento de la interdependencia aumenta la capacidad para crear valor.

2.2.2. Sentencia.

Sentencia, del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya.

El termino es para hacer referencia al fallo dictado por el tribunal o un

juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. en este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda (Pérez Porto & Gardey, Definicion.de, 2012, s.p) .

2.2.2.1 Tipos de sentencia.

Hilda (2017) afirma que “La sentencia es el acto judicial que normalmente pone fin al proceso y es dictada por un juez unipersonal o un conjunto de jueces reunidos en tribunal, en procesos diferenciados de acuerdo a la materia: civil, penal, laboral, contencioso-administrativo, etcétera” (s.p.).

Las sentencias dictadas en procesos penales, absuelven o condenan al demandado. En otros procesos reconocen el derecho a uno de los litigantes o el derecho petitionado. **Condenatorias** (se le aplica una condena al acusado por ser culpable), **Absolutorias** (el acusado es absuelto por falta de pruebas). La sentencia puede clasificarse por su instancia Sentencia de instancia única. Sentencia de primera instancia. Sentencia de segunda o ulterior instancia. Por otro lado, existe un tipo especial de sentencia, conocido como sentencia de conformidad, que se produce con anterioridad para evitar la celebración del juicio oral (Hilda, 2017,s.p.).

2.2.2.2. Calidad de la sentencia.

Se puede indicar que una buena interpretación en el proceso judicial, la debida aplicación y utilización de los principios procesales conlleva a sentencias justas.

La calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción

de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. (Chunga, 2014, p.5).

2.2.2.2.1. Partes de la sentencia.

Parte Expositiva.

Cárdenas (2008) indica:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, según desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia . Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo . La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central

del proceso, que va a resolver (s. p.).

Parte considerativa.

Cárdenas (2008) indica:

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del C.P.C, y el art. 12 del TUO de la L.O.P.J. (s.p.).

Parte Resolutiva.

Cárdenas (2008, s. p.) indica:

En la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

2.2.3. Derecho penal.

Es la norma jurídica por parte de los actores del derecho penal orientado a interpretar la voluntad de la ley, en tal sentido Lascarían (2019) define como “Derecho Penal Derecho y es penal. Que es Derecho significa que es un conjunto coordinado (un sistema) de reglas (normas) relativas a la conducta humana. El adjetivo «penal», por su parte, alude al contenido de esas reglas”. (p. 28).

Que corresponde al sentenciador el examen de su función jurisdiccional de declarar el derecho (ius dicere) en el caso concreto.

El derecho penal es un medio de control social a través de un conjunto de leyes destinadas a proteger los bienes legales protegidos.

2.2.3.1. Denominación.

El derecho penal al transcurso del tiempo fue tomando distintos nombres.

Sin embargo, Desde el contexto histórico, el «Derecho Penal» no ha sido llamado así por siempre, por lo que ha tenido múltiples denominaciones, tales como: “Derecho Represivo, Derecho de Defensa Social, (el Código de Defensa Social cubano de 1936 por ejemplo) Derecho Criminal, Derecho Sancionador, Derecho Restaurador, Derecho Protector de los Criminales, Derecho de los Medios de Lucha Contra el Delito, Derecho Penal y de Medidas, Derecho Vergonzoso, Derecho de Penas y Medidas de Seguridad, Derecho de Castigar, Derecho Trasgresional, Derecho Reformador, Derecho de Prevención, Derecho Protector de la Sociedad, entre otros (Ramirez, 2019, pág. s.p).

Desde luego en el distrito judicial de Azángaro y a nivel nacional en la actualidad se le denomina derecho penal.

2.2.3.2. Fines.

El fin del derecho penal es la protección de la sociedad frente a las conductas que más gravemente atente contra los intereses sociales. Ese fin de protección de la justicia el recurso a la pena (Zaffaroni, 2006, p. 67).

El fin es la protección ante conductas delictivas buscando el interés social.

2.2.3.3. Propósito.

El propósito fundamental del derecho penal es de salvaguardar ante el comportamiento del forajido buscando la tranquilidad de la población.

No es puesto en duda por ningún sector doctrinal que el Derecho penal persigue un fin genérico de protección, si bien en lo que ya no existe

consenso es en la cuestión de qué es lo que ha de ser protegido. Dos son las alternativas que dan respuesta a esa cuestión: protección de bienes jurídicos o protección (de la vigencia) del ordenamiento jurídico. (Alcácer Guirao, 1998, p. 367)

2.2.3.4. Acción.

Es el comportamiento de la persona que demuestra ante la sociedad, por tal razón se conceptúa que “Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo”. (Peña Gonzáles, 2010, p. 102).

La persona afectada tiene el derecho de recurrir ante las instancias correspondientes a solicitar su intervención para solucionar el conflicto utilizando la norma jurídica que la defiende y ser sancionada la persona agresora.

2.2.3.4.1. Acción penal en la legislación peruana. En el Perú la acción penal es el ejercicio de un bien público que según la carta magna lo asumen el ministerio público ósea el fiscal tratándose de los delitos perseguibles por acción privada es atribución de la persona ofendido.

El proceso penal peruano se encuentra regido por dos cuerpos legales (Código de Procedimientos Penales – 1941 y Código Procesal Penal – 1991), los cuales, respecto a la acción penal la han establecido como facultad o atribución del Ministerio Público, como regla general; y como excepción, a la acción privada. Asimismo, importante es la precisión efectuada por el Código Procesal Penal, en cuanto distingue entre acción penal y el ejercicio de ella, al señalar que la acción penal es de naturaleza pública. Su ejercicio corresponde

al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por ley.

(Salas Beteta, 2010, s.p).

El agraviado, quien peticiona la participación del órgano jurisdiccional, para que reclame la afectación del bien jurídico protegido con arreglo al derecho, esa petición es el motor o base de un proceso penal.

2.2.3.5. La jurisdicción.

Significado de jurisdicción en el contexto del derecho local peruano: en sentido jurídico, limite dentro de los cuales un magistrado puede juzgar.

Territorio en el cual se ejerce autoridad es la función que ejerce el estado por intermedio de los jueces integrantes de los organismos jurisdiccionales que componen el poder judicial, lo que, utilizado el proceso como instrumento, dirimen los conflictos de trascendencia jurídica o resuelven las incertidumbres jurídicas que les somete a su conocimiento y decisión. (Mamani, 2018, pág. s.p).

Para Allessandro (2015) La carta magna peruana en el inc. 1 art. 139° detalla que esta facultad le corresponde únicamente o exclusivamente al Poder Judicial (conformado por distintos órganos, pero todos forman parte de una unidad orgánica) y; excepcionalmente, se reconocen los fueros militar y arbitral, así como el fuera comunal que se faculta de administrar justicia en el Perú.

En el código procesal penal decreto legislativo N° 957 Título I Artículo 16 indica que la potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por:

- a. La Sala Penal de la Corte Suprema.

- b. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- c. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
- d. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- e. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

En nuestra opinión la jurisdicción es la atribución que tienen los actores en la administración de la justicia en el Perú.

2.2.3.5.1. *Elementos de la jurisdicción.* Quisbert (2021) sostiene que la jurisdicción son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

notion. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

vocatio. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

coertio. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

iudicio. Potestad de dictar una sentencia, aplicación de la ley al caso concreto.

Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

executio. Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

Referido a los elementos de la jurisdicción está orientado a la decisión, se evidencia cuando el juez aplica la ley el imperio orientado al poder o la facultad para ejercer la misma.

2.2.4. El proceso Penal.

Para Montoya (2020) define:

El proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen,

desarrollan y terminan la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una sentencia del juzgador basada en los hechos afirmados y admitidos y en el derecho aplicable, así como en su caso, obtener la ejecución de la sentencia. (s.p).

El juicio es el acumulo de actuados por intermedio de los cuales se constituye, desarrolla y termina en la relacion juridica el litigio tiene como proposito dar solucion al problema planteado por las partes a trves de la sentencia que debe dictar el juez,asi como que esa sentencia se cumpla ose ejecute.

2.2.4.1. Principios del proceso penal.

2.2.4.1.1. El principio acusatorio. Que se resume en lo siguiente:

no puede haber condena sin una debida acusación.

Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público es la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, la labor del Ministerio Público termina para siempre con la aberración que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo Juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados. La fiscalía en el desarrollo de sus labores, se rige a su vez por

otros principios o directrices sustanciales, como son. los Principios de Legalidad, Objetividad, Jerarquía, Oportunidad (Ortiz Nishihara, 2014).

2.2.4.1.2. *El principio de la imparcialidad.* En el código procesal penal peruano en su numeral 1 establece el principio de la imparcialidad.

Sin embargo, Ortiz (2014) afirma.

Es un principio fundamental que orienta teleológicamente el proceso penal actual. La imparcialidad, es la razón de ser y el fin máximo de la función del Juez .

Por ello deviene en fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que sólo pueden explicarse en función a la búsqueda de la imparcialidad. Porque la Oralidad, la Publicidad, la Inmediación, la Contradicción, la Igualdad de Armas, el Derecho a la Prueba y el principio de Presunción de Inocencia, sólo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de éste como cúspide del mismo, como objetivo final deseable del Estado democrático social :

lograr una decisión del Juez basada únicamente en el derecho y que no sea arbitraria, y la única forma de lograr tal cosa, es a través de una decisión imparcial, una decisión que se sujete estrictamente a lo que fluye de las pruebas actuadas en el juicio oral, tras la puesta en práctica de todos los principios que lo sustentan. (s.p).

El principio acusatorio es la función del ministerio público, que es el responsable de la acción penal encargado de investigar el delito, en ese sentido en el sistema peruano el ministerio público es acusador orientado a buscar una sanción a las conductas delictivas.

2.2.4.1.3. El principio de oralidad. El Principio de Oralidad según Ortiz (2014) plantea que la alocución oral es el instrumento y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma directa ante el Juez.

La oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas. El nuevo modelo procesal significa un retorno mejorado a la oralidad plena y fecunda. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos del proceso, deben actuarse oralmente ante el Juez, quien debe resolver también en forma inmediata y oral frente a las partes. La oralidad en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el Principio de inmediación, el de publicidad, el de contradicción, el de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa (s.p).

En la actualidad el nuevo sistema penal peruano está orientado a la oralidad los juicios donde expresan, exponen en una audiencia.

2.2.4.1.4. El principio de inmediación. Este principio para Ortiz (2014) determina que las evidencias proceden sin rodeos ante al sentenciador, en el juicio oral, en el momento y solo lo procediendo en tal forma tiene carácter contundente.

Con ello se termina para siempre la práctica de recabar kilométricas declaraciones escritas, que abultaban el expediente, antes del juicio oral, para sustentar alguna versión de los hechos. En el nuevo proceso penal, el Juez ya no leerá tales declaraciones, ni para tener una idea de los sucesos. Tal cosa queda absolutamente proscrita. Lo que propugna el proceso penal actual es la declaración de los testigos y de las partes en forma oral y directa ante el Juez, sin intermediarios .

Solo en casos muy excepcionales, debidamente previstos por el CPP, de existir alguna contradicción con lo declarado previamente por alguien y previo requerimiento oral necesariamente fundamentado de la parte interesada, el Juez podría autorizar que se oralice alguna declaración escrita de la carpeta fiscal, como referencia subsidiaria. Igualmente, en caso de que no concurriese algún testigo, pese haberse cursado debidamente las notificaciones, por razones de muerte, enfermedad o fuerza mayor. (s.p).

La intermediación se evidencia en el juzgamiento llevándose desde el principio al final, por eso está vinculado al principio de la oralidad.

2.2.4.1.5. El principio de legalidad. Es un principio determinante del proceso penal como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar apropiadamente establecida por ley. en vista a ello Ortiz (2014) afirma que el principio de legalidad, en el derecho penal es a la par que el debido proceso un principio matriz (el principio de los principios) y a la vez una salvaguardia y un derecho esencial de cada uno.

En tal sentido, se encuentra expresamente establecido por nuestra

Constitución Política del Estado en su Artículo 2 numeral 24 literal D, que dice: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”

En el Nuevo Código Procesal Penal, el Principio de Legalidad, se encuentra enunciado entre otros, en el Artículo I numeral 2 del Título Preliminar del CPP, que establece: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código.” Ello nos recuerda que el proceso penal se encuentra plenamente determinado, en forma previa, estricta y cierta por la ley.

Seguidamente, el principio de legalidad está presente en las diversas etapas del proceso consideradas por el CPP. Así y para citar solo unos ejemplos: el Artículo 61 del CPP si bien establece la independencia de criterio del Fiscal, señala que este criterio objetivo se rige por la Constitución y la Ley. El Artículo 155 referido a la prueba, igualmente consagra que la actividad probatoria se rige por la Constitución y la ley, que determinan la admisión, exclusión o reexamen de las pruebas; lo cual se encuentra concordado con el Artículo 157 del mismo. El Artículo 253 del CPP consagra la excepcionalidad de las medidas de coerción procesal al mandar que: los derechos fundamentales en el marco del proceso penal sólo podrán ser restringidos, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ella. El artículo 344 numeral 2 literal B establece que el sobreseimiento de la causa por el fiscal procede cuando el hecho imputado no es típico, (esto es: no se

adecúa al supuesto previsto por la ley o no existe como delito), facultad y obligación del fiscal que nacen del Principio de Legalidad. (s.p).

En este principio nos manifiesta que no puede haber ningún tipo de delito de sanción sin la existencia de una ley, por que es considerado como el más primordial dentro del área del derecho penal.

2.2.4.1.6. *El principio de publicidad.* acorde Ortiz (2014) afirma la definición universal de este principio, el proceso y el dictamen oral son colectivo, toda la colectividad tiene derecho a conocer e informarse de él y sus pormenores. Ello es una garantía del procesado y de la sociedad.

La C.P. del P., en su Art. 139 numeral 4, plantea: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.” El artículo 10 de la declaración universal de los derechos humanos consagra el derecho de la persona: “a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” El artículo 11 de esta misma declaración suscrita por el Perú, plantea que toda persona tiene derecho a un juicio público en que se le aseguren todas las garantías para su defensa .

De allí que todos los actos del proceso deben de ser en principio públicos, sin embargo conforme lo prevé nuestra misma norma fundamental, la ley (en los Artículos 357 y 358 del CPP) establece los casos excepcionales en que las audiencias del juicio oral son reservadas por razones que tienen que ver con algún bien o interés superior, que puede

provenir de la necesidad de proteger a la víctima si es menor de edad por ejemplo o con la naturaleza íntima del tema, en los casos de delitos contra la Indemnidad o la Libertad Sexual, o por algún interés especial, relacionado al orden público o la seguridad nacional . (s.p).

Este principio consiste la resislizacion de los actos procesales con la participacion de la persona interesada que quiera asistir es libre garantizando la transparencia, la imparcialidad y rectitud en la administracion de la justicia.

2.2.4.1.7. El principio de desigualdad de armas. Ortiz (2014) afirma:

El Principio de Igualdad de Armas, se refiere a que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo .

Nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo I numeral 3, establece expresamente este principio, al disponer: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. (s.p).

Este principio respalda a los sujetos procesales, para que puedan estar en las mismas condiciones, la defensa puede presentar pruebas que desacrediten la actuación del ministerio público

2.2.4. La competencia.

Para Rodríguez (2009) indica que “Significa porción donde el juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento)”. (s.p).

Existen las siguientes reglas:

- a. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o ceso la continuidad o la permanencia del delito.
- b. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
- c. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
- d. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
- e. Por el lugar donde domicilia el imputado.

Es la atribución jurídica otorgada a ciertos órganos del estado determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

2.2.5.1 Regulación de la competencia.

En el libro de procedimientos penales en el libro primero de la justicia de las partes en el título I trata sobre competencia del fuero común en el art. 9.- donde indica corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción y el juzgamiento de los delitos y faltas comunes y en el art.10 de las

jurisdicciones especiales en donde dice: la instrucción y el juzgamiento de los delitos cometidos por funcionarios en el ejercicio de su cargo; por menores de 18 años: o de los que por su naturaleza o por la condición personal del agente se objetó de leyes especiales, caerán bajo la jurisdicción privativa de la corte suprema de la república, de los tribunales correccionales, de la especial de menores, o de los tribunales de guerra militares navales o de la policía según los casos.(Artículo 19 del código procesal Penal).

La competencia se determina por el territorio (orientado a donde se realizó el delito donde se encontraron las pruebas, donde se dan los efectos del delito, donde fue detenido el imputado, donde domicilia el imputado).

2.2.5.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

El expediente en análisis sobre usurpación agravada, corresponde la competencia a un juzgado penal unipersonal así lo establece: Artículo 50.- Los Juzgados Penales conocen: 1.- De los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley; 2.- De las Acciones de Hábeas Corpus; 3.- En grado de apelación, los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y, 4.- De los demás asuntos que le corresponda conforme a ley. (Ramiro, 2012, p. 35).

A fin de poder determinar la competencia en el proceso en estudio, primero se evidencia que es un delito por cuanto corresponde al juzgado penal, además los hechos han ocurrido en distrito de Asillo, por lo tanto, le corresponde al juzgado penal unipersonal de Azángaro.

2.2.6. La pretensión.

Podríamos que destacar que Meneses (2019) afirma:

Es la forma como el individuo ejercita el derecho a la acción, cuando acude a la jurisdicción para que se provea, en una sentencia, el estudio y posible solución de un problema jurídico, la pretensión presente los siguientes elementos.

La causa. Donde reside en el problema jurídica, el supuesto de hecho que motiva el ejercicio de la acción e impulsa el planteamiento de una pretensión. La pretensión debe estar soportada en los hechos concretos, ciertos y directos. La asimetría del hecho y la petición es el punto cardinal que exige la jurisdicción, ya que si se presenta disonancia o alteración de la realidad el resultado buscado no logrará.

La finalidad. La pretensión busca que desaparezca la lesión o lo que perturba el derecho sustancial. Que se declare responsable a un individuo de los perjuicios causados; que se condene a pagar alimentos; que se declare el divorcio; que se orden el pago de una obligación, esos obstáculos son los que el asociado quiere recomponer haciendo uso de la acción e invocación la respectiva pretensión. (s.p).

Es cuando el ciudadano interpone una denuncia ante la policía o ante el ministerio público, puede ser verbal o escrito, es el inicio de un proceso judicial, el primer paso que se da solicitando la intervención de la autoridad y así hacer respetar su derecho.

2.2.6.1. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

Dado el art. 45 y 46 del código penal modificado por la ley N° 30076 publicada el 19 de agosto del año 2013, y los actuados de la investigación, se tiene que los

acusados no sufran de carencias sociales, carecen de antecedentes penales y ejecutaron el delito bajo móviles de intolerancia, por lo que correspondería determinar la pena concreta dentro del tercio medio de la pena abstracta del delito de usurpación agravada, esto es dentro de la privación abstracta de libertad no será menor de cuatro años ni mayor de ocho años.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente y el principio de razonabilidad y proporcionalidad, el ministerio requiere que se les sancione a los convictos a una **pena** privativa de libertad de seis años. De conformidad al artículo N° 93 del código penal se establece que la reparación **civil** comprende la restitución del bien o el pago de su valor, más una indemnización por daños y perjuicios, en forma solidaria a favor de la agraviada la suma de s/.1000.00

2.2.7. los sujetos del proceso.

2.2.7.1 El juez.

El juez es la máxima autoridad en un proceso en tal sentido “El juez penal podemos decir, es el órgano de estado encargado de resolver, mediante la aplicación de la ley, los conflictos de intereses que el ministerio público someten a su conocimiento, con el propósito de preservar el orden social”.

(Hernández Pliego, 2006, p. 36).

El juez es la autoridad encargada de juzgar el delito que se le imputa a una persona.

2.2.7.2. El fiscal.

Según Pérez, Porto & Gardey (2012), afirma que. “Es un funcionario público que dirige la pesquisa criminal y el desarrollo de las acciones penales de carácter público. la ley fija su territorio de acción, sus funciones específicas y su turno de

trabajo” (s.p).

El fiscal se encarga de emitir requerimiento de acusacion, el fiscal es el titular accion penal y el persecutor del delito, quien busca las pruebas para emitir acusacion.

2.2.7.3. La defensa.

En la defensa técnica se contempla en que debe ser realizado por un abogado que cuente con un título y cédula profesional. Y una defensa adecuada significa que esta debe ser realizada por un abogado que tenga la capacidad de llevar a cabo una defensa material, es decir que verdaderamente pueda defender a ese imputado de la manera en la que lo requiere dentro de su causa penal, el cual representa un derecho instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado se desplegará a través de un proceso justo, lo que además busca asegurar que pueda tener garantizados en su integridad sus derechos fundamentales. (luna Leyva, 2020,s.p).

La defensa es el abogado quien se encargada de desvirtual las pruebas que le imputan a su defendido.

2.2.7.4. La victima.

las personas que, individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos. (Hernandez Galindo, 2015, s.p).

la victima o agraviada, es a quien se le afecto con ese comportamiento punible.

2.2.7.5. El imputado.

Para Guerra (2016) que “Es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del estado, atribuyéndole la probable comisión o su participación en la comisión de un hecho que la ley señale como delito”. (Guerra Flores, 2016, p. 53).

El imputado es quien se le investiga un delito.

2.2.8. Proceso concluido.

A título personal cabe indicar, la parte recurrente hace mención a una afectación al principio de la cosa Juzgada; al respecto el art. 139 inc. 2 de la C.P. del P., reconoce el derecho a la cosa juzgada por que son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) la forma normal como debe concluir un proceso judicial es mediante la sentencia; excepcionalmente de acuerdo con nuestro sistema procesal, el proceso puede también concluir de manera especial mediante: a) la conciliación, allanamiento y reconocimiento. b) transacción judicial. c) desistimiento; d) abandono (...) normalmente la finalización del proceso jurídico se produce con la sentencia que dicta el Juez, pero la sentencia no siempre llega a ser necesaria, sino que pueden producirse actos de las partes destinadas a facilitarlos (...). (González, 2016, p. 73)

El proceso concluido sobre usurpación agravada; expediente N° 00100-2015-23-2102-Jr-01, del distrito Judicial Puno: Azángaro Juliaca.2019, el proceso concluye mediante sentencia de Vista expedido la sala mixta descentralizada de la provincia de Azángaro e Itinerante en la Provincia de Melgar.

2.2.9. El proceso común.

El proceso común se encuentra en el libro III del nuevo código procesal penal, debiera entenderse como el conjunto de actos concadenados dirigidos a solucionar el

conflicto originado por el delito a efectos de esclarecer quien tiene la responsabilidad de su comisión y que sanción ha de aplicársele, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas:

a) Investigación preparatoria.

San Martín (1998) “La Investigación Preparatoria Persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (...). (p. 529)”. En esta Etapa El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria, solicita medidas coercitivas y reúne los medios de prueba.

b) Etapa intermedia.

La etapa intermedia “período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral”. (San Martín , 1997, p. 287).

En esta etapa el fiscal presenta la acusación o solicita el sobreseimiento (archivamiento). El juez escucha al fiscal y las partes en la audiencia, controla y decide sobre la solicitud del fiscal.

c) Etapa de juzgamiento.

Es la etapa Fundamental del proceso penal, Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del

juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia. (Ancheta, 2019, s. p.).

En esta etapa el Juez penal dirige el debate, el fiscal sustenta la acusación, el abogado sustenta la defensa, el juez decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado (emite sentencia).

2.2.10. Informe pericial.

Para López (2001) asevera que el “perito es la persona que posee conocimientos científicos y artísticos y que es llamada al proceso con el fin de que declare acerca de algún extremo que requiera dicho conocimiento.” (p. 263). Además, hay tipos de peritos.

Tacero (2002) divide de la siguiente manera:

a) Peritos Judiciales. - es aquel que, por su especial preparación en una ciencia o técnico, ha sido llamado por el juez al juicio para probar algún hecho o para conocer la verdadera naturaleza de una cosa relacionada con la controversia.

b) Perito extra Judicial. - es aquel que ha recibido el encargo de realizar la prueba pericial por parte sin intervención del juez.

c) Perito necesario. - el perito judicial puede ser necesario si su intervención es prescrita por ley o por orden del juez, el juez deberá nombrarlo.

d) Perito voluntario. - si la ley o el juez no lo exige, pero las partes lo solicitan, el perito es llamado perito voluntario.

e) Perito público. - el perito judicial necesario o voluntario, que recibe el

mandato de practicar la pericia procesal.

f) Perito Privado. - es aquel que asiste a la parte debe ser aprobada por el Juez. (s. p.).

2.2.11. Acusación fiscal.

Castillo (2020) en su tesis titulada.

El proceso en el sistema Jurídico peruano conceptualiza la acusación es un requerimiento escrito que realiza el fiscal ante el juez de la investigación preparatoria. Es un juicio de probabilidad que realiza el fiscal para someter a una persona a un juicio oral y público. (p. 25).

2.2.12. Pena privativa de libertad.

Según, Sánchez (2012) Afirma “La pena privativa de libertad consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que pertenece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometiendo a un específico régimen de vida.” (p. 28).

2.2.13. Reparación civil.

El código penal como norma que sustenta la exigencia de la reparación civil no define que entiende por esta, sin embargo, a efectos de abordar a una definición vale tener en cuenta a los tribunales y la doctrina han sostenido al respecto: “(...) del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaron varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede

ser transmisible a sus herederos y terceros” (Poder Judicial, 2007, s. p.)

2.2.14. El delito.

Tradicionalmente el delito se define como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible).

Para Pellón, (2019) el delito es “como una conducta, recogida en la legislación penal asociada a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y atenta gravemente contra las concepciones ético- sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad”. (s. p.).

a) Sujeto del delito. Machicado (2010) afirma “El delito es una acción u omisión realizado por alguien (Sujeto activo) por los cuales un interés jurídico que pertenece a otra persona (Sujeto pasivo) es lesionado o puesto en peligro”. (s. p.).

b) La acción. La acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional.

Para Martel (2007) en su tesis titulado “*Acerca de las necesidades de legislar sobre las medidas autosatisfacias en el Proceso civil*” manifiesta como: “La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.” (p. 20)

c) La tipicidad. La tipicidad es fundamental porque es uno de los elementos jurídicos del delito, depende del atributo que ha de tener el comportamiento, probablemente delictivas, de adecuar en la explicación de que ellas se hacen, como aspecto punible, en las leyes penales.

Para Pérez & Merino (2016) afirma la tipicidad como una “característica de que

es típico (representativo o particular de algún tipo) el concepto suele utilizarse en el ámbito del derecho para nombrar a aquello que constituye un delito ya que se adecua a una figura que describe la ley”. (s. p.)

2.2.15. Las penas.

Es la prohibición o limitación de patrimonios jurídicos constituido por ley, impuesta por el órgano jurisdiccional competente al quien ha incurrido en un delito. Pérez & Gardey, (2012, s. p.), una pena es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción.

Determinación de la pena.

La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores de la Justicia en especial para los jueces y tribunales.

Luis (2017) Define sobre la determinación de la pena. “Como un procedimiento técnico y valorativo que desarrolla el órgano jurisdiccional para la concreción cualitativa cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal que corresponde aplicar al autor o partícipe de hecho punible”. (s. p.).

2.2.16. Apelación.

El recurso de apelación es cuando la parte contraria o sentenciada no está de acuerdo con la determinación del magistrado por ello Paredes afirma.

Es el recurso administrativo que se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió la resolución para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. Recurso de queja: Es un recurso que se puede presentar en cualquier estado

del proceso, contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización o infracción de los plazos respectivamente señalado (Paredes, 2018, s.p).

2.2.16.1. Medios Impugnatorios.

Son medios impugnatorios dirigidos contra resoluciones judiciales (decreto, autos o sentencias). Son instrumentos de los que se valen los sujetos procesales para impugnar una resolución que les ocasiona un agravio, al contener un error en el juicio o un error formal. Se busca a través de los recursos que esas resoluciones desfavorables e injustas sean revocadas, modificadas o anuladas por el mismo juez ad quo o por el juez ad quem (Allessandro, 2015,s.p.).

Los medios impugnatorios son mecanismos que otorgan a los sujetos procesales solicitar que los actos emitidos por el Juez sean revisados por un superior.

2.2.16.1.1. Recurso de nulidad.

Es el medio impugnatorio de mayor jerarquía previsto por el código de procedimientos penales.

Se interpone contra autos y sentencias que pronuncia la sala penal en un proceso penal ordinario.

El recurso de nulidad tiene un doble carácter:

De acusación. - opera como la casación española de forma, es decir, por un defecto de procedimiento y se limita a subsanar el defecto anulando lo actuado con posterioridad y devolviendo la causa al tribunal de origen para que proceda con arreglo a derecho. Es distinta de la acusación de fondo, que tiene como efecto que después de casar la sentencia recurrida dicte otra,

enmendando el error cometido por el superior.

De instancia. - en cuanto vigila la exacta aplicación de la ley realizada por los tribunales inferiores. Puede anular o modificar las sentencias inferiores cuando la ley ha sido indebidamente aplicada.

El recurso de nulidad se interpone en los casos permitidos por ley, contra resoluciones que prevé el art. 292° del CPP, modificado por el D.L. N°959:

a. Sentencias en los procesos ordinarios, autos expedidos por la sala penal superior en procesos ordinarios, en primera instancia.

b. Los autos definitivos dictados por la sala penal superior, que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia .

Resoluciones expresamente previstas en la ley. (Allessandro, 2015,s.p.).

Cumple con los fines de la doble instancia en material penal y con el sometimiento de la sentencia condenatoria a un tribunal superior.

2.2.16.1.2. Recurso de revocatoria. Es cuando hay error normativo cuando se ha imputado una norma que no corresponde al hecho, error en la interpretación respecto a los medios probatorios o elementos de convicción, errónea interpretación de medios elementos de convicción de acuerdo al art. 416 del C.P.P.

En el expediente en estudio se presento de recurso de apelacion contra la sentencia condenatoria N° 108-2018 que contiene la resolucion N° 18 de conformidad a los principios constitucionales de contradiccion y pluralidad de inntancia, previsto por el articulo 139 inc. 6° y 20° de nuestra C.P. del Perú y dispuesto por los articulos 404,405,413 inc2° 44 literal b) 416 literal a) del codigoprocesal penal.

2.2.17. Origen y evolución histórica de usurpación.

En el art. 181 se han previsto los delitos de usurpación de propiedad, en la modalidad conocida como despojo, alteración de términos o límites y la turbación de propiedad. Bien puede afirmarse a modo de introducción que los delitos enunciados acompañaron los diversos momentos históricos de nuestro país. Así y remontándonos dos siglos atrás en el tiempo, se encuentra la labor realizada por el Dr. Carlos Tejedor, la cual fue culminada entre los años 1865 y 1868. En la misma puede situarse el primer antecedente de dichos ilícitos, los cuales estaban consagrados en los arts. 326 y 327 del denominado “Código Tejedor”. El primero de ellos expresaba: fraude o astucia, la pena correspondiente será arresto de uno a tres meses, sin perjuicio de la pena pecuniaria²; mientras que el segundo disponía: “En la misma pena de uno a tres meses de arresto, y multa de veinte y cinco a quinientos pesos fuertes incurrirá el que para cometer usurpación destruya o altere los términos o linderos de las fincas o heredades³”.- Dichos artículos reconocían sus fuentes en el derecho extranjero; así en la nota del art. 326 se citaban como antecedentes los arts. 337 del Código Penal peruano y el 440 del Código Penal español. (Robert, 2019, p. 1)

2.2.17.1. Etimología de usurpación.

La palabra usurpar viene de latín *usurpare* que es un vocablo compuesto perteneciente al campo jurídico. Se compone de *usus* (derecho de utilización y goce que uno tiene sobre lo suyo) y la raíz contracta *rapere* (arrebatar, agarrar con violencia, robar). Es así como usurpar significa arrebatar, apoderarse de un derecho de uso que corresponde a otro. (www.dechile.net.,

2020, s.p).

2.2.17.2 Definición de usurpación.

Para Peláez (2021) define: “Delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación el inmueble o derecho real ajeno. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real” (s.p.)

2.2.17.3. Jurisprudencia de delito de usurpación.

El delito de usurpación se configura por la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza que realiza el usurpante, quien procede a despojar a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho. El doctor Ramiro Salinas Siccha señala que el delito de “usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados.” (Pacheco, 2019, s. p.).

Usurpación simple

Artículo 202.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

1. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

2. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

3. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

4. La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

Usurpación Agravada

Artículo 204.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

a. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.

b. Con la intervención de dos o más personas.

c. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.

Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

a. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.

b. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.

Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.

a. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.

b. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.

En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

a. Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

b. Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1187, publicado el 16 agosto 2015. (Fuentes, 2019, s. p.).

El delito de usurpación es la acción y efecto de usurpar, ósea apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, es una apropiación de lo ajeno.

2.2.17.4. Bien Jurídico.

Bien jurídico protegido es el patrimonio del Estado; no obstante, consideramos que, por la naturaleza del delito, el patrimonio no es el bien jurídico que se pretende cautelar con el delito de colusión. El patrimonio solo viene a constituir el objeto del delito. La colusión es un delito de infracción de deber en el cual el bien jurídico genérico es el normal y recto funcionamiento de la administración pública, que no es otra cosa que el Estado mismo, en tanto que los bienes jurídicos específicos constituyen los

principios de transparencia, imparcialidad y trato justo a los postores (Salinas, 2018,s.p.).

2.2.17.5. *Poseción*. La posesión es donde una persona usufructúa la materia prima existente en el Lugar.

Es el poder que una persona ejerce de hecho, de una manera efectiva e inmediata sobre un bien o una cosa. La ley protege al que posee sin necesidad de verificación previa de un derecho que lo ampare. La posesión tiene algunos atributos de la propiedad, como son el uso y disfrute del bien. Por ejemplo: un inquilino o un poseedor de un asentamiento humano sin titulación puede usar y disfrutar del bien pero no puede disponer (vender o hipotecar), o reivindicar (recuperar) el bien. Los sujetos de la posesión son las personas naturales y jurídicas privadas o públicas. (Ortiz, 2010, p. 11).

2.3. Marco Conceptual.

Calidad.

Título con el que una persona actúa en un acto jurídico un juicio. Por ejemplo, calidad de cónyuge calidad de herederos. El tutor actúa. (Enciclopedia Juridica, 2019, s. p.).

Sentencia.

Resolución Judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o un recurso o cuando recursos la legislación procesal lo establezca.

Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz

cuando lo prevea expresamente la Legislación procesal aplicable.

(Enciclopedia Juridica, 2019, s. p.).

Expediente.

El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Pérez & Merino, 2010, s.p.).

Medios probatorios.

(...) Son los elementos o instrumentos que utilizan los litigantes para convencer al juzgado sobre la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones también se utiliza esa expresión para significar el contenido de los referidos elementos utilizándose entonces la denominación de fuente de prueba. (Enciclopedia Juridica, 2019, s.p.).

Agraviado.

“El agraviado, también llamado "quejoso", es quien promueve el juicio de garantías, quien demanda la protección de la Justicia Federal, quien ejercita la acción constitucional, el que equivale, en un juicio ordinario, al actor”. (Montoya , 2020, s. p.)

Proceso.

“Institución jurídica destinada a la satisfacción de pretensiones por órganos del Estado creados específicamente a tal efecto”. (Enciclopedia Juridica, 2019, s.p.)

Expediente judicial.

El expediente judicial es un instrumento público, que resulta de la

agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda. (soporte2@educativo.net, 2019, s.p.).

Corte Superior de Justicia.

“La Corte Suprema de Justicia de la República es el máximo órgano jurisdiccional del Perú. Su competencia se extiende a todo el territorio del país, siendo su sede el Palacio de Justicia ubicado en la ciudad de Lima”. (Enciclopedia Jurídica, 2019, s. p.)

Distrito judicial.

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial . Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Juzgado penal.

Juzgado Penal órgano judicial unipersonal que, entre otras funciones conoce en primera instancia del enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años o pena de multa cualquiera sea su cuantía, o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sea únicas, conjuntas alternativas, siempre que la duración de esta no exceda diez años. (Enciclopedia Jurídica, 2019, s. p.).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis General

“La calidad de sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada;

expediente N° 00100-2015- 23-2102-Jr-01 del distrito Judicial puno; Azángaro- Juliaca.2019 La sentencia Es de calidad buena”.

3.2. Hipótesis Específico

a. La calidad de las sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada del parte expositivo de la sentencia de primera instancia; Es de calidad muy buena .

b. La calidad de las sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. Es de calidad buena .

c. La calidad de las sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Es de calidad muy buena .

d. La calidad de las sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. Es de calidad buena.

e. La calidad de las sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. Es de calidad buena .

f. La calidad de las sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. Es de calidad muy buena .

IV. Metodología

4.1. El Tipo De Investigación. Cuantitativo – Cualitativo y Mixto

a. Cuantitativa. Se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema : ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada; expediente N°00100-2015-23-2102-JR-01 del distrito Judicial Puno; Azángaro- Juliaca; 2019?

Según Álvarez (2020) afirma que “La investigación cualitativa se centra en descubrir opiniones, valoraciones emocionales, experiencias y motivaciones. Con las

técnicas cualitativas podemos resolver los porqués de las decisiones y preguntas que se hacen los usuarios al encontrarse frente a nuestro producto o servicio”. (s.p).

b. Cualitativa. Se evidencia en la recolección de datos del objeto de estudio la calidad de sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada ; expediente N°00100-2015-23-2102-jr-01 del distrito Judicial puno; Azángaro- Juliaca; 2019?

Para Álvarez (2020) anuncia que los datos que obtenemos con este tipo de investigación pueden someterse a un análisis estadístico y ser utilizados para optimizar y mejorar productos y servicios, así como para obtener una visión general y fiable acerca de temas específicos. (s.p).

c. Mixta. El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo , es la combinación de la investigación cualitativa y cuantitativa.

4.2. Nivel De Investigación De La Tesis

Nivel exploratorio. Se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes , el objeto de estudio fue la calidad de sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada; expediente N°00100-2015-23-2102-jr-01 del distrito Judicial puno; Azángaro- Juliaca; 2019?.

Como podemos constatar en las investigaciones de Ander-Egg (2017) afirma que este tipo de “investigación se centra en analizar e investigar aspectos concretos de la realidad que aún no han sido analizados en profundidad. Se trata de una exploración o primer acercamiento que permite que investigaciones posteriores puedan dirigirse a un análisis de la temática tratada”. (s.p).

En este nivel consideré las fuentes bibliograficas teoricas aplicadas por otros

autores que se tomo como referencia.

Descriptiva. Se evidencia en diversas etapas de la investigación: 1) en la selección expediente judicial; y 2) en la recolección y plan de análisis de datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia .

Es un estudio que describe las características del objeto de investigación, es decir, el objetivo del investigador es describir el fenómeno; detección en base a características específicas. Además, la recopilación de información sobre las variables y sus componentes se realiza de forma independiente y conjunta, y luego se analiza. (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

4.3. Diseño De La Investigación

No experimental. En razón de que se tiene bajo observación el expediente N°00100-2015-23-2102-jr-01 del distrito Judicial puno; Azángaro- Juliaca; 2019, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Para el investigador Hernández, Fernández & Batista, (2014) afirma que El estudio del fenómeno es conforme que se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador .

Retrospectiva. La planificación y la recopilación de datos incluyen fenómenos pasados como es el expediente N°00100-2015-23-2102-jr-01 del distrito Judicial puno; Azángaro- Juliaca; 2019.

Transversal. La recaudación de datos para establecer la variable, que ocurre en un instante determinado como es el caso del expediente N°00100-2015-23-2102-Jr-01 del distrito Judicial puno; Azángaro- Juliaca; 2019.

En este estudio se comprueban estas características de la siguiente manera: la variable no se manipula; por el contrario, se aplica la técnica de observación y análisis de contenido al fenómeno (oración) en estado normal; es decir, porque solo ha aparecido una vez. en el pasado (en el mismo contenido o texto, no cambiará, porque quedo documentada como tal) .

4.4. El Universo y Muestra

Población. Según el entorno ciencia colectivo, el presente estudio jurídica y obedecido lo que se ha arreglado por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), la población es el expediente, judicial y trabajos de investigación de las Universidades.

Muestra. Para la presente investigación constituye muestra el N°00100-2015-23-2102-jr-01 del distrito Judicial puno; Azángaro- Juliaca; 2019, sin embargo, es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Cañete 2020.

4.5. Definición y Operacionalización De Variables

La sentencia es un acto resolutorio emanado por la autoridad jurídica que administra la justicia.

Es un proceso metodológico que incluye la descomposición deductiva de las variables más generales a las más específicas que constituyen el problema de investigación; es decir, estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, subdimensiones e indicadores.

Tabla 1
Definición operacional.

Objeto de estudio	Variable	Técnicas Instrumentos	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia de sentencias	Calidad de	-Guía de Observación	-Parte expositiva de las sentencias	-Introducción. -Postura de las partes.	Si evidencia No evidencia
		-Recolección de datos	-Parte considerativa de las sentencias	-Motivación de los hechos. -Motivación del derecho. -Motivación de la pena. -Motivación de reparación civil.	
			-Parte Resolutiva de las sentencias	-Aplicación de principio de correlación. -Descripción de la decisión	

Fuente elaboración propia.

4.6. Técnica e Instrumentos De La Recolección De Datos

Se aplican técnica de observación, punto de partida del conocimiento, consideración cuidadosa y sistemática. Y este es el punto de partida para analizar el contenido de la lectura, que debe ser completa y completa para ser científica.

Las técnicas se utilizaron en las etapas de la investigación: “el problema de investigación; en el reconocimiento del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; **en la recolección de datos de información al interior de las sentencias**, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

En la investigación utilice el instrumento denominado lista de cotejo. El

instrumento presenta los indicadores de la variable, es un conjunto de parámetros de calidad, establecidos en la línea de investigación.

4.7. Plan De Análisis De Datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias .

Recolección de Datos

La primera etapa: Es una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación .

Segunda etapa. Es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos .

La tercera etapa. Es una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura .

4.8. Matriz De Consistencia.

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo el universo y la muestra correspondiente de estudio. (Galindo, 2016, s.p.).

Tabla 2
Matriz de consistencia

TITULO	PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Calidad de sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada; expediente N° 00100-2015-23-2102-JR-01 del distrito judicial Puno; Azangaro-Juliaca.2019	Cual fué la calidad de sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada; expediente N° 00100-2015-23-2102-jr-01 del distrito judicial puno; Azangaro-Juliaca.2019	OBJETIVO GENERAL ¿Determinar la calidad de sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada; expediente N° 00100-2015-23-2102-jr-01 del distrito judicial Puno; Azangaro-Juliaca2019?.	HIPOTESIS GENERAL La calidad de sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada; expediente N° 00100-2015-23-2102-jr-01 del distrito judicial Puno; Azangaro-Juliaca.2019. es muy buena	Calidad de sentencias del proceso concluido	Tipos de investigación Cuantitativo Cualitativo
		OBJETIVO ESPECIFICO 1. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte expositiva de la primera instancia. 2. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación	HIPOTESIS ESPECIFICO 1.La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación en la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia. Es muy buena 2.La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre		Nivel de investigación Descriptivo y explicativo

<p>agravada en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia.</p> <p>4. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia.</p> <p>5. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia.</p> <p>6. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia.</p>	<p>usurpación agravada de la parte considerativa de la primera instancia. Es buena.</p> <p>3.La calidad de las sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Es muy buena.</p> <p>4.La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. Es buena.</p> <p>5.La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. Es buena.</p> <p>6.La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. Es muy buena</p>
--	---

No experimental
Retrospectivo

Universo y muestra

expediente N° 00100-2015-23-2102-jr-01 del distrito judicial puno; Azangaro-Juliaca.2019.

Fuente elaboración propia

4.9. Principios éticos.

Según el “Código de Ética en Investigación” aprobado por el Consejo Universitario mediante la Resolución Católica N ° 0916-2020-CU-ULADECH de 29 de octubre de 2020; y el Consejo Universitario mediante el N ° 0973-2020-CU-ULADECH de 16 de agosto de 2020 Reglamento del Comité de Ética en Investigación Institucional (CIEI) aprobado por Resolución Católica. El estudio demuestra que los principios éticos dignos de respeto se encuentran en un documento denominado “Declaración de Compromiso Moral”, y los investigadores han asumido la obligación de no difundir hechos e identidades existentes entre las unidades de análisis .

V. Resultados

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Cual es la calidad del proceso concluido sobre el delito de Usurpación de la primera instancia en su parte expositiva. Con énfasis en la calidad de introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00100-2015-23-2102-JR.-01 del distrito judicial Puno; Azángaro- Juliaca. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica Fundamentación (modificado por la asesora)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	1. Si evidencia , toda la formalidad en la parte expositiva se la sentencia.	1. El encabezamiento evidencia La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad . etc.												
	EXPEDIENTE: N° 00100-2015-23-2102-JR.-01													
	ESPECIALISTA: X IMPUTADOS: 1 2													
	DELITO : USURPACION SENTENCIA CONDENATORIA N° 108-2018 AZANGARO, 09 DE JULIO DEL 2018.					X								

	<p>2. Si evidencia, el asunto en la parte expositiva de la sentencia además identifica el problema de destrucción de linderos.</p> <p>3. Si evidencia, porque el juez individualiza a las partes en los datos personales de cada uno de ellos, lugar de nacimiento edad entre otros en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. Si evidencia, porque se encuentra plasmado en la parte expositiva de la sentencia sin vicios procesales, sin nulidades, plazos.</p> <p>5. Si evidencia, Cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro y entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo .</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros .</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>													10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes	<p>1. Si evidencia, porque el Fiscal describe todo lo actuado en la investigación preparatoria para luego formular la acusación en la parte expositiva para que el Juez emita la sentencia</p> <p>2. Si evidencia, porque emite la pretensión del fiscal que plantea al realizar la acusación.</p> <p>3. Si evidencia, porque se manifiesta en la acusación en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. Si evidencia, por que el acusado niega los hechos de la destrucción de los mojones.</p> <p>5. Si evidencia, Cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>3. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>4 evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>						X								
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Cuadro 2. Calidad de Proceso concluido sobre el delito de usurpación de la **primera instancia en su parte considerativa**; con énfasis en la calidad de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00100-2015-23-2102-JR. -01 del distrito judicial Puno; Azángaro-Juliaca. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Fundamentación modificada por la asesora	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy mala	mala	Regular	buena	Muy buena	Muy mala	mala	Regular	buena	Muy buena
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>1. Si evidencia, los hechos de destrucción de lindero en la parte considerativa de la sentencia. Y se da a conocer la norma que sanciona del código procesal penal artículos 202 y 204.</p> <p>2. Si evidencia, porque el juez analiza las pruebas e individualiza la validez de los medios probatorios el señor fiscal concretamente atribuye a cada uno de los imputados.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente</p>										

	<p>3. Si evidencia, de acuerdo a las pruebas presentados en el juicio para el juzgado colegiado se halla acreditado la realidad de la comisión del delito de usurpación de acuerdo al art. 158 del CPP.</p> <p>4.Si evidencia, el juez presento las reglas, por tanto, el juez en la parte considerativa de las pruebas ofrecidas de los imputados.</p> <p>5. Si evidencia, Cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.</p>	<p>de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) .</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado) .</p> <p>4 Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) .</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>					X						38
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>1. Si evidencia, en la parte considerativa de la sentencia en cuanto al delito de usurpación el hecho materia de juicio oral se encuentra previsto y penado en el art. 202 y 204 del CPP.</p> <p>2. Si evidencia, si el juez lo hace notar en la parte considerativa de la sentencia. La antijuricidad de la afectación de un bien jurídico.</p> <p>3. Si evidencia, en la parte considerativa de la sentencia el juez motiva adecuadamente.</p> <p>4. Si evidencia, porqué el juez lo establece en la parte considerativa de la sentencia, existe una conexión lógica entre los hechos y las normas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) .</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas) .</p> <p>3- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) .</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</p>					X						
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>5. Si evidencia, porque el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo) .</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>												
<p>Motivación de la pena</p>	<p>1.Si evidencia, el juez evidencia la individualización de la pena a cada uno de los imputados establece el quantum de la pena, en la norma sustantiva y toma en consideración el art. 45 del código penal incorporando el artículo 2 de la ley 30076 que regula el sistema de tercios respecto a la individualización</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</p>												

	<p>2. Si evidencia, juez da a conocer la normativa Jurisprudenciales de un bien protegido y las sanciones que se dio y la gravedad que se ocasiono al atentar ante el predio.</p> <p>3. SI evidencia, en la parte Considerativa el juez aplica la normativas jurisprudenciales y doctrinas para que aplica la sentencia.</p> <p>4. No evidencia, los argumentos del acusado no se pudieron destruir en vista que la sentencia se ha ejecutado</p>	<p>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. Si evidencia, En esta sentencia considerativa se ha podido observar que se ha utilizado lenguaje claro por el colegiado que tomó la decisión.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de Reparación civil</p>	<p>1.- Si evidencia, en vista que con este comportamiento reprochable a un predio hace que hay daños materiales.</p> <p>2.- Si evidencia, el daño ocasionado con el propósito de expandir su predio.</p> <p>3.- Si evidencia, de los actos a través de fotografía presentadas.</p> <p>4.- Si evidencia, por que el colegiado ordeno el pago de mil soles por daños y perjuicios.</p> <p>5.- Si evidencia, el juez ha utilizado un lenguaje claro y sencillez</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) .</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) .</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hechopunible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) .</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores .</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Cuadro 3. Calidad del proceso concluido sobre el delito de usurpación de la **primera instancia en su parte resolutive**, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°00100-2015-23-2102-jr. -01 del distrito judicial Puno; Azángaro- Juliaca. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Fundamentación modificada por la asesora	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión				Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy mala	mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. Si evidencia, el juzgado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 396, 399 del CPP y 139 de la constitución política, informado de sus derechos a los acusados.</p> <p>2. Si evidencia, porque los hechos descritos han sido calificados por el señor fiscal. De conformidad con lo dispuesto por los art. 92 y 93 del CPP y el Art. 393 inc.3 letra f del CPP</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal .</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil) .</p>					X					

	<p>3. Si evidencia, la defensa de los acusados presenta documentos para su apelación.</p> <p>4.- Si evidencia, porque el juez evidencia la correspondencia tanto en la parte expositiva y la considerativa expuestas en el documento.</p> <p>5. Si evidencia, porque no abusa el juez en el lenguaje es clara de parte de ella.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado .</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) .</p> <p>5. Evidencia con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>										10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión	<p>1. Si evidencia, porque el juez evidencia a identidad de cada uno de los acusados.</p> <p>2. Si evidencia, porque el juez menciona los delitos atribuidos a los sentenciados y la pena que corresponda.</p> <p>3. sí evidencia, por que el señor juez menciona y expresa la pena y la reparación civil a los sentenciados.</p> <p>4. Si evidencia, la identidad de los agraviados en forma detallada de cada uno.</p> <p>5. Si evidencia, porque el juez se expresa claramente en el lenguaje y no excede ni abuso del tecnicismo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) .</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado .</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil .</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

	<p>4. Si evidencia, manifestando que no se ha argumentado y no se ha precisado la norma que prescribe el delito.</p> <p>5.Si evidencia, Cada vez que el Juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia .</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>											
	<p>1. Si evidencia, el objeto de la impugnación es que no se precisó la cantidad de hitos destruidos.</p> <p>2. Si evidencia, si se fundamentó con el artículo 409 del código procesal penal y el artículo 425 del código procesal penal para impugnación.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados .</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante) .</p>				X							

Postura de las partes	<p>3. Si evidencia, las pretensiones es anular la sentencia condenatoria de la primera instancia.</p> <p>4. Si evidencia, a través de ello sustentaron el error que se cometió en la primera instancia.</p> <p>5. Si evidencia, el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) .</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera) .</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>												
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Cuadro 5. Calidad del proceso concluido sobre el delito de usurpación de la segunda instancia en su parte considerativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil; expediente N° 00100-2015-23-2102-jr. -01 del distrito judicial Puno; Azángaro- Juliaca. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Fundamentación modificada por la asesora	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	mala	Regular	buena	Muy buena	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	

Motivación de los hechos	<p>1. Si evidencia, porque el colegiado evidencia la selección de los hechos que sustentan las pretensiones.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .</p>																			
	<p>2. Si evidencia, porque son valorados por el juez al analizar y determina la validez de los medios de prueba los hechos.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) .</p>																			
	<p>3. No evidencia, los hitos no están suficientemente sustentados de acuerdo al informe pericial de acuerdo a la manifestación del abogado defensor del imputado.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado) .</p>																			
	<p>4. Si evidencia, los hechos objeto de imputación se encuentra previsto en el artículo 202 inciso 1 más el artículo modificado de artículo 2 de la ley 30076.</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) .</p>																			
	<p>5. Si evidencia, el Juez es claro con el lenguaje que se expresa.</p>	<p>5. evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>																			

Motivación de Derecho	<p>1. No evidencia, pues se evidencia que gracias a la transacción no se encontró transacciones en el expediente en estudio.</p> <p>2. Si evidencia, pues se llega a determinar que el tipo penal se enfoca en el art. 202 y 204 del C. Penal y la ley 30076</p> <p>3. Si evidencia, pues se evidencia que el sujeto no es inimputable y que se tenga que considerar aspectos de educación, medio social, etc. y sus antecedentes penales.</p> <p>4. Si evidencia, pues se advierte que los hechos perpetrados se enmarcan dentro del derecho y se encuentran establecidos en la norma jurídica, citando el art. 45 y 46 del Código Penal.</p> <p>5. Si evidencia, pues se puede observar que no existe la utilización de lenguaje complejo, al contrario, es sencillo y claro.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) .</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas) .</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) .</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo) .</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>							
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de la pena	<p>1. Si cumple, si se pudo ver en el expediente la individualización de los imputados y la acción cometida de destrucción de linderos en forma violenta.</p> <p>2. Si evidencia, el Juez toma en cuenta las normativas jurisprudenciales que está tipificado en el artículo 202 del CPP. Por qué se ha destruido los linderos para poder apropiarse una parte del predio.</p> <p>3. Si evidencia, porque al analizar proporcionalidad la culpabilidad jurisprudencias y las doctrinas.</p> <p>4. Si evidencia, en tal razón presenta el acusado pruebas que lo que manifestaron pruebas falsas según argumento de los acusados.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) .</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) .</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones</p>					x					36
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>5. Si evidencia, porque el juez maneja un lenguaje es claro y fluente en todo el aspecto.</p>	<p>evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>										
Motivación e la reparación civil	<p>1. Si evidencia, en vista que la víctima es una poseedora por que ha demostrado a través de sus cultivos que se viene realizando.</p> <p>2. Si evidencia, es la razón a recurrido a la autoridad para hacer valer sus derechos.</p> <p>3. Si evidencia, se demostró a través de fotografías además actuaron con violencia.</p> <p>4. Si evidencia, porque se pidió la suma de S/. 1 000</p> <p>5. Si evidencia porque está claro entendible.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) .</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) .</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) .</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores .</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>					X					

Cuadro 6: Calidad del proceso concluido sobre el delito de usurpación de la segunda instancia en su parte resolutive; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00100-2015-23-2102-jr.-01 del distrito judicial Puno; Azángaro- Juliaca. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Fundamentación modificada por la asesora	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	mala	Regular	Buena	Muy buena
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>1.Si evidencia, pues lleva al principio in dubio pro reo para verificar que no todos los acusados se encuentran inmersos ni comprobados en la ejecución del delito, por tanto, se debe respetar el principio de presunción de inocencia.</p> <p>2.Si evidencia, pues el recurso impugnatorio gira en torno al cuestionamiento de los hechos y la no valoración correcta de los medios probatorios.</p> <p>3. Si evidencia, dado que si hay aplicación de las reglas indicadas del hecho y del derecho invocado por la defensa.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio .</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. (es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>4. Si evidencia, pues no se desdice de los argumentos expuestos en las partes anteriores de la resolución</p> <p>5. Si evidencia, porque si cumple el colegiado de sala utiliza un lenguaje clara y factible</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) .</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. Si evidencia, pues se identifica y menciona de manera expresa al condenado “X” para su absolución.</p> <p>2. Si evidencia, ya que se le atribuye el delito de usurpación en su forma de usurpación en su modalidad de destrucción de lindero.</p> <p>3. Si evidencia, porque se le absuelve del delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación agravada en su forma de destrucción de linderos: que se le impuso cuatro años.</p> <p>4. Si evidencia, pues se evidencia la mención expresa de la agraviada.</p> <p>5. Si evidencia, el lenguaje utilizado es claro y sencillo, no esté envuelto en largos y molestos tecnicismos ni lenguaje latino o extranjero.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Cuadro 7: Calidad del proceso concluido sobre usurpación agravada en la primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00100-2015-23-2102-jr. -01 del distrito judicial Puno; Azángaro- Juliaca. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy mala	mala	Regular	Buena	Muy buena		Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	
			1	2	3	4	5		[1 -12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 -60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy buena					
								[7 - 8]	Buena					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Regular					
							X	10	[3 - 4]	Mala				
									[1 - 2]	Muy mala				

Cuadro 8: Calidad del proceso concluido sobre usurpación agravada de la segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00100-2015-23-2102-jr. -01 del distrito judicial Puno; Azángaro- Juliaca. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	
			1	2	3	4	5		[1 -12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 -60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		[9 - 10]	Muy buena					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Buena				
								[5 - 6]	Regular					
								[3 - 4]	Mala					

									[1 - 2]	Muy mala					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy buena						
					x			[19-24]	Buena						
	Motivación de derecho				x			[25 - 32]	Regular						
	Motivación de la pena					x		[17 - 24]	Mala						
	Motivación de la reparación civil					x		[9 - 16]	Muy Mala						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy Buena						
						x		[7 - 8]	Buena						
	Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Regular						
								[3 - 4]	Mala						
								[1 - 2]	Muy mala						
															55

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

5.2. Análisis de Resultado

Los resultados de la tesis de investigación del proceso concluido sobre usurpación agravada revelaron que la calidad de las sentencias del proceso concluido de primera y segunda instancia en el expediente N° 00100-2015-23-2102-jr. -01 del distrito judicial puno; Azángaro- Juliaca. 2019. Ambas fueron de nivel muy buena y muy buena de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado penal unipersonal de Azángaro, cuya calidad fue de nivel muy buena. de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de nivel muy buena, muy buena, y muy buena, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1.- En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de nivel muy buena. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de nivel buena y muy buena, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

1.Si evidencia, toda la formalidad en la parte expositiva se la sentencia. Expediente, especialista, los imputados el delito y el número de la sentencia condenatoria.

2.Si evidencia, el asunto en la parte expositiva de la sentencia además identifica el problema de destrucción de linderos.

3.Si evidencia, porque el juez individualiza a las partes en los datos personales de cada uno de ellos, lugar de nacimiento edad entre otros en la parte expositiva de la sentencia.

4.Si evidencia, porque se encuentra plasmado en la parte expositiva de la sentencia sin vicios procesales, sin nulidades, plazos.

5. Si evidencia, cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro y entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

1. Si evidencia, porque el Fiscal describe todo lo actuado en la investigación. preparatoria para luego formular la acusación en la parte expositiva para que el Juez emita la sentencia.

2. Si evidencia, porque emite la pretensión del fiscal que plantea al realizar la acusación.

3. Si evidencia, porque se manifiesta en la acusación en la parte expositiva de

la sentencia.

4. Si evidencia, por que el acusado niega los hechos de la destrucción de los mojones.

5. Si evidencia, Cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.

En la dimensión de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se puede evidenciar que es de nivel muy buena, considerando que ha cumplido con los parámetros establecidos; desglosando se puede evidenciar que en cuanto a la sub dimensión, la introducción evidencia con los cinco parámetros, notando que el encabezamiento cuenta con el nombre de la corte, número de expediente, las partes procesales, delito, lugar y fecha. Además, evidencia el asunto. La individualización de los acusados, los aspectos del proceso y finalmente la claridad.

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como:

Nombre del secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo. (Ruiz de Castilla, 2017,s.p.).

Esto se corrobora con lo señalado en el artículo 394° Inc. 1 del Nuevo Código procesal Penal, que establece los requisitos de la sentencia, en el inciso 1, en lo que respecta al encabezamiento.

Los hechos acusados, son los hechos, que fijan el ministerio publico, en la acusacion, lo que son vinculantes para el juzgador y que impide de uno u otra forma que este juzgue por hechos no contenidos en la acusacion o que incluya nuevos hechos como garantia del principio acusatorio (San Martín, 2014).

Se corrobora lo antes citado con el artículo 394 inc.2 del código procesal penal, el cual literalmente señala que la sentencia contendrá. La enumeración de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

2.- En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de nivel muy buena. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de nivel muy buena, muy buena, buena y muy buena respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; la claridad las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

1. Si evidencia, los hechos de destrucción de lindero en la parte considerativa de la sentencia. Y se da a conocer la norma que sanciona del código procesal penal artículos 202 y 204.

2. Si evidencia, porque el juez analiza las pruebas e individualiza la validez de los medios probatorios el señor fiscal concretamente atribuye a cada uno de los imputados.

3. Si evidencia, de acuerdo a las pruebas presentados en el juicio para el

juzgado colegiado se halla acreditado la realidad de la comisión del delito de usurpación de acuerdo al art. 158 del CPP.

4. Si evidencia, el juez presento las reglas, por tanto, el juez en la parte considerativa de las pruebas ofrecidas de los imputados.

5. Si evidencia, Cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.

La motivación de los hechos en la sentencia penal para la técnica analítica consiste en dejar constancia de los hechos que se consideran probados expuestos de manera analítica y relacionados con los elementos de tipo penal objeto de la imputación fiscal, los actos de prueba que acrediten tales hechos precisando si han sido obtenidos e incorporados válidamente al proceso.

Esto se corrobora con lo señalado por el artículo 394 inc. 3 del CPP – la sentencia contendrá: la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos circunstancias que se dan probadas o improbadas.

En el Nuevo Código Procesal Penal (art. 393 inciso 2°) prescribe que – El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a evaluarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás..., dicha disposición debe ser interpretada sistemáticamente con el artículo 394 inciso 3° numeral 3 que establece lo siguiente: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.... Dicha obligación es precedente y anterior a la fase del examen conjunto o global de la prueba actuada y consiste en la evaluación de cada uno de los medios probatorios

incorporados al proceso sin que sea constitucionalmente legítima la exclusión internacional de alguna prueba si es que no media justificación alguna; es decir el examen individual consiste tanto en fijar el contenido informativo de cada prueba como en valorarla ya sea en forma positiva o negativa, dicho examen permite constatar la fiabilidad y confianza de cada prueba considerada en sí misma.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la denominación de la antijuridicidad; culpabilidad. En la motivación de derecho que solamente se detalla el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. Pero que por razones de cuantificar coloca el mínimo de la calificación.

1. Si evidencia, en la parte considerativa de la sentencia en cuanto al delito de usurpación los hechos materia de juicio oral se encuentran previstos y penados en el art. 202 y 204 del CPP.

2. Si evidencia, si el juez lo hace notar en la parte considerativa de la sentencia. La antijuridicidad de la afectación de un bien jurídico.

3. Si evidencia, en la parte considerativa de la sentencia el juez motiva adecuadamente.

4. Si evidencia, porque el juez lo establece en la parte considerativa de la sentencia, existe una conexión lógica entre los hechos y las normas.

5. Si evidencia, porque el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian

proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Por lo que en esta parte de la sentencia no se encuentra evidencia doctrina ni jurisprudencia relativa a la individualización y determinación de la pena. Siendo que la corte suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad – artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título preliminar del código penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (CS, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ116).

Desde el momento en que el Legislador señala en la ley penal la sanción punitiva a la conducta transgresora de tal rama del ordenamiento jurídico hasta la completa ejecución de la misma, la pena va atravesando sucesivas fases de concreción delimitadora, que es lo que se conoce con el nombre de individualización de la pena, y que son la individualización legal, la judicial y la penitenciaria, sobre las que centraremos brevemente nuestra atención. (Spiegelberg, 1995, p. 519).

Esto se corrobora con lo señalado por el tribunal constitucional del Perú, el cual señala que, la imputación debe ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa; es decir debe de tener: - una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en la se fundamenta (Exp. N° 08125-2005-PH/TC-Lima).

1. Si evidencia, el juez evidencia la individualización de la pena a cada uno de los imputados establece el quantum de la pena, en la norma sustantiva y toma en consideración el art. 45 del código penal incorporando el artículo 2 de la ley 30076 que regula el sistema de tercios respecto a la individualización

2. Si evidencia, juez da a conocer la normativa Jurisprudenciales de un bien protegido y las sanciones que se dio y la gravedad que se ocasiono al atentar ante el predio.

3. SI evidencia, en la parte Considerativa el juez aplica la normativas jurisprudenciales y doctrinas para que aplica la sentencia.

4. No evidencia, los argumentos del acusado no se pudieron destruir en vista que la sentencia se ha ejecutado

5. Si evidencia, En esta sentencia considerativa se ha podido observar que se ha utilizado lenguaje claro por el colegiado que tomó la decisión.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

El código penal como norma que sustenta la exigencia de la reparación civil no define que entiende por esta, sin embargo, a efectos de abordar a una definición bale tener en cuenta a los tribunales y la doctrina han sostenido al respecto: “(...) del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y

perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros” (Poder Judicial, 2007, s. p.).

1.- Si evidencia, en vista que con este comportamiento reprochable a un predio hace que hay daños materiales.

2.- Si evidencia, el daño ocasionado con el propósito de expandir su predio.

3.- Si evidencia, de los actos a través de fotografía presentadas.

4.- Si evidencia, porque el colegiado ordeno el pago de mil soles por daños y perjuicios.

5.- Si evidencia, el juez ha utilizado un lenguaje claro y sencillez.

3.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de nivel muy buena. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de nivel muy buena y muy buena, respectivamente (Cuadro 3).

En ejercicio de lo establecido por los artículos 396 y 399 del código procesal penal y artículo 139 de la constitución política del estado, el magistrado del juzgado penal unipersonal de la provincia de Azángaro; administrando justicia en nombre de la nación.

1. Si evidencia, el juzgado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 396, 399 del CPP y 139 de la constitución política, informado de sus derechos a los acusados.

2. Si evidencia, porque los hechos descritos han sido calificados por el señor fiscal. De conformidad con lo dispuesto por los art. 92 y 93 del CPP y el Art. 393 inc.3 litera f del CPP

3. Si evidencia, la defensa de los acusados presenta documentos para su apelación.

4. Si evidencia, porque el juez evidencia la correspondencia tanto en la parte expositiva y la considerativa expuestas en el documento.

5. Si evidencia, porque no abusa el juez en el lenguaje es clara de parte de ella.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú). El tribunal Constitucional, respecto con concordancia entre acusación fiscal y pronunciamiento, señala: El Tribunal de alzada no se pronunció fuera de los términos de la acusación, puesto que la imputación penal, hecha contra el beneficiario, fue subsumida en el artículo 297, inciso 7, del Código Penal, habiendo, por ende, conocido este de la acusación formulada real y efectiva de defenderse de los cargos que se le atribuían. Existió, entonces, plena congruencia entre los términos de la acusación fiscal y el pronunciamiento definitivo de la Corte Suprema, decisión jurisprudencial que respetó la esencia misma del contradictorio,

garantía natural del debido proceso judicial, y con ello, también, el ejercicio del derecho de defensa del beneficiario (STC. EXP. N° 4095-2004-HC/TC, F.J. 11).

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente- no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia (Exp. N° 0402-2006- PHC/TC).

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2014).

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

1. Si evidencia, porque el juez evidencia a identidad de cada uno de los acusados.

2. Si evidencia, porque el juez menciona los delitos atribuidos a los sentenciados y la pena que corresponda.

3. sí evidencia, por que el señor juez menciona y expresa la pena y la reparación civil a los sentenciados.

4. Si evidencia, la identidad de los agraviados en forma detallada de cada uno.

5. Si evidencia, porque el juez se expresa claramente en el lenguaje y no excede ni abuso del tecnicismo.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2014).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: El Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, además, deberá contener la decisión del asunto controvertido, pronunciándose sobre cada una de las acciones y excepciones, indicando si están de acuerdo, aceptan o rechazan; a su vez, va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho

impugnatorio.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2014).

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2014).

En relación a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala mixta descentralizada con sede en la provincia de Azángaro e Itinerante en la provincia de Melgar, cuya calidad fue de nivel muy buena, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de nivel buena, muy buena, y muy buena, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Basándose al artículo 409 del código procesal penal y sobre valoración de la prueba personal en segunda instancia, la casación N° 636-2014 Arequipa emitido por la sala penal permanente de corte suprema de justicia de la república, el artículo 425 del código procesal penal regla de valoración de la prueba puede ser modificada en

segunda instancia.

4.- En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de nivel buena. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de nivel buena y buena, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto: la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad. En la sentencia vista no registra en número de la sentencia, solo 4 parámetros evidenciaron.

Talavera (2011), quien señala que el encabezamiento debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio, y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso: acusado, agraviado, y parte civil; siendo así, puede afirmarse que si bien hay aproximación a este parámetro. Sin embargo, debió de consignarse a la parte civil y tercero civilmente responsable, así como acompañar en este rubro el Juzgado que emite la sentencia y la nomenclatura completa del expediente.

Esto se corroborará con lo señalado en el artículo 394° inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal, que establece los requisitos de la sentencia, en el inciso 1, en lo que respecta al encabezamiento.

1. No evidencia, en la sentencia no registra el número, pero si registra el número de la resolución

2. Si evidencia, el asunto y la impugnación en la parte expositiva de la sentencia. Cuya pretensión impugnativa es que se revoque la apelada disponiendo su absolución.

3. Si evidencia, se encuentra individualizada los imputados en la parte

expositiva de la sentencia. De vista.

4. Si evidencia, manifestando que no se ha argumentado y no se ha precisado la norma que prescribe el delito.

5. Si evidencia, Cada vez que el Juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

1. Si evidencia, el objeto de la impugnación es que no se precisó la cantidad de hitos destruidos.

2. Si evidencia, si se fundamentó con el artículo 409 del código procesal penal y el artículo 425 del código procesal penal para impugnación.

3. Si evidencia, las pretensiones es anular la sentencia condenatoria de la primera instancia.

4. Si evidencia, a través de ello sustentaron el error que se cometió en la primera instancia.

5. Si evidencia, el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

5.- En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de nivel bueno. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la

pena y la reparación civil, que fueron de nivel: buena, buena, muy buena y muy buena, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

1. Si evidencia, porque el colegiado evidencia la selección de los hechos que sustentan las pretensiones.

2. Si evidencia, porque son valorados por el juez al analizar y determina la validez de los medios de prueba de los hechos.

3. No evidencia, los hechos no están suficientemente sustentados de acuerdo al informe pericial de acuerdo a la manifestación del abogado defensor del imputado.

4. Si evidencia, los hechos objeto de imputación se encuentra previsto en el artículo 202 inciso 1 más el artículo modificado de artículo 2 de la ley 30076.

5. Si evidencia, el Juez es claro con el lenguaje que se expresa.

En cuanto a la motivación del derecho fue de nivel buena; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

1. Si evidencia, pues se evidencia que gracias a la transacción no se encontró transacciones en el expediente en estudio.

2. Si evidencia, pues se llega a determinar que el tipo penal se enfoca en el art. 202 y 204 del C. Penal y la ley 30076

3. Si evidencia, pues se evidencia que el sujeto no es inimputable y que se tenga que considerar aspectos de educación, medio social, etc. y sus antecedentes penales.

4. Si evidencia, pues se advierte que los hechos perpetrados se enmarcan dentro del derecho y se encuentran establecidos en la norma jurídica, citando el art. 45 y 46 del Código Penal.

5. Si evidencia, pues se puede observar que no existe la utilización de lenguaje complejo, al contrario, es sencillo y claro.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

1. Si evidencia, si se pudo ver en el expediente la individualización de los imputados y la acción cometida de destrucción de linderos en forma violenta.

2. Si evidencia, el Juez toma en cuenta las normativas jurisprudenciales que está tipificado en el artículo 202 del CPP. Por qué se ha destruido los linderos para poder apropiarse una parte del predio.

3. Si evidencia, porque al analizar proporcionalidad la culpabilidad jurisprudencias y las doctrinas.

4. Si evidencia, en tal razón presenta el acusado pruebas que lo que

manifestaron pruebas falsas según argumento de los acusados.

5. Si evidencia, porque el juez maneja un lenguaje es claro y fluente en todo el aspecto.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

1. Si evidencia, en vista que la víctima es una poseedora por que ha demostrado a través de sus cultivos que se viene realizando.

2. Si evidencia, es la razón a recurrido a la autoridad para hacer valer sus derechos.

3. Si evidencia, se demostró a través de fotografías además actuaron con violencia.

4. Si evidencia, porque se pidió la suma de S/. 1 000.

5. Si evidencia, porque está claro entendible el lenguaje que maneja el juez.

6.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de nivel muy buena. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de nivel muy bueno y muy bueno, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5

parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

1. Si evidencia, pues lleva al principio in dubio pro reo para verificar que no todos los acusados se encuentran inmersos ni comprobados en la ejecución del delito, por tanto, se debe respetar el principio de presunción de inocencia.

2. Si evidencia, pues el recurso impugnatorio gira en torno al cuestionamiento de los hechos y la no valoración correcta de los medios probatorios.

3. Si evidencia, dado que si hay aplicación de las reglas indicadas del hecho y del derecho invocado por la defensa.

4. Si evidencia, pues no se desdice de los argumentos expuestos en las partes anteriores de la resolución

5. Si evidencia, porque si cumple el colegiado de sala utiliza un lenguaje clara y factible.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la

claridad la revocatoria de la sentencia penal condenatoria y absolver de los delitos del patrimonio.

1. Si evidencia, pues lleva al principio in dubio pro reo para verificar que no todos los acusados se encuentran inmersos ni comprobados en la ejecución del delito, por tanto, se debe respetar el principio de presunción de inocencia.

2. Si evidencia, pues el recurso impugnatorio gira en torno al cuestionamiento de los hechos y la no valoración correcta de los medios probatorios.

3. Si evidencia, dado que si hay aplicación de las reglas indicadas del hecho y del derecho invocado por la defensa.

4. Si evidencia, pues no se desdice de los argumentos expuestos en las partes anteriores de la resolución

5. Si evidencia, porque si cumple el colegiado de sala utiliza un lenguaje clara y factible.

Contrastación de hipótesis.

Hipótesis general.

La calidad de sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada; expediente N° 00100-2015-23-2102-jr-01 del distrito judicial Puno; Azángaro-Juliaca.2019. es muy buena

Del estudio minucioso de la calidad de sentencia del proceso concluido sobre delito de usurpación emitida por el Juzgado penal unipersonal de Azángaro se determinó que el proceso en estudio se llevó correctamente son los que tiene mayor grado de incidencia en las decisiones de los jueces penales en los delitos contra la administración pública. Por lo tanto, esta hipótesis general queda aceptada.

Hallazgo de la investigación.

En base a los resultados obtenidos de la investigación conocemos que la calidad de sentencia es muy buena, en las dos instancias, porque se ha cumplido con todos los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias en estudio.

Pero, se pudo apreciar en el expediente en estudio, que en los documentos emitidos en el proceso en la etapa de investigación preparatoria el fiscal debe de hacer la investigación certera y veraz que puedan sustentar y ser válido para su sanción del delito cometido. En la sentencia de primera y segunda instancia.

En la razón, en la segunda instancia, se revocó la sentencia de la primera instancia de acuerdo al art. 416 por no precisar norma legal, no precisa el número concreto de hitos supuestamente destruido y la distancia existente entre un hito a otro y las alturas de los supuestos hitos. (todo esto errores se dieron en la investigación preparatoria antes de la acusación del fiscal). En mi opinión todo esto ocurre porque los operadores de la justicia no cumplen sus funciones y obligaciones, de acuerdo a lo que manifiestan los operadores que tienen bastante carga procesal, razón por la cual delegan funciones y así cumplir su trabajo sin importarle el derecho de los quejosos que buscan justicia.

Contrastación de hipótesis.

Hipótesis específico.1

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación en la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia. Es muy buena.

Del análisis realizado de la sentencia en la parte expositiva, del expediente en estudio, planteándonos parámetros, sobre el desenvolvimiento de los administradores

de la justicia. Por lo que tiene la hipótesis específico 1, ha quedado demostrado.

Hipótesis específico.2

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada de la parte considerativa de la primera instancia. Es buena.

Del análisis realizado de la sentencia en la parte Considerativa, del expediente en estudio, planteándonos parámetros, sobre el desenvolvimiento de los administradores de la justicia. Por lo que tiene la hipótesis específico 2, ha quedado aceptado.

Hipótesis específico.3

La calidad de las sentencias del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Es muy buena.

Del análisis realizado de la sentencia en la parte resolutive, del expediente en estudio, planteándonos parámetros, sobre el desenvolvimiento de los administradores de la justicia. Por lo que tiene la hipótesis específico 3, ha quedado demostrado.

Hipótesis específico.4

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. Es buena.

Del análisis realizado de la sentencia en la parte expositiva, del expediente en estudio, planteándonos parámetros, sobre el desenvolvimiento de los administradores de la justicia. Por lo que tiene la hipótesis específico 4, ha quedado aceptado.

Hipótesis específico.5

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada

en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. Es buena.

Del análisis realizado de la sentencia en la parte considerativa, del expediente en estudio, planteándonos parámetros, sobre el desenvolvimiento de los administradores de la justicia. Por lo que tiene la hipótesis específico 5, ha quedado aceptado.

Hipótesis específico.6

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. Es muy buena

Del análisis realizado de la sentencia en la parte resolutive, del expediente en estudio, planteándonos parámetros, sobre el desenvolvimiento de los administradores de la justicia. Por lo que tiene la hipótesis específico 6, ha quedado demostrado.

Aportes del investigador.

El delito de usurpación hace mucho daño a quienes son propietarios; muchos de ellos valiéndose de una documentación falsa, sorprende a la autoridad competente buscando apropiarse todo o parte del terreno, además aprovechando en muchas ocasiones las propiedades rurales que no cuentan en su mayoría con una escritura pública, peor aún la persona agraviado no cuenta con recursos económicos para afrentarlos, por esa razón, los agraviados recurren al juez de paz con la finalidad de poder conciliar a través de una acta de sanción, ello en muchas veces los agraviados son vulnerados sus derechos por que el juez de paz, no hace cumplir su acta de sanción.

Por esa razón se propone lo siguiente:

- a). Que se respeten los principios de congruencia interna y externa de la

resolución, es decir, que se dé cabal contestación a los puntos propuestos por las partes (cuando así proceda) y que el fallo no contenga puntos contradictorios.

b). La calidad de los argumentos que den sustento a la sentencia, lo que conocemos como fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales.

El apego a los principios y reglas previstos en la Constitución, así como en lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia.

c). Que se tome en consideración la realidad socioeconómica y política del país, así como la existencia de grupos vulnerables, buscando la protección de estos últimos.

d). Hay que tomar en consideración que la finalidad de los órganos jurisdiccionales es hacer efectivo el principio de justicia, no solo de manera formal, sino también material.

d). Que las determinaciones se emitan con un lenguaje claro y comprensible para toda la sociedad, lo que conocemos como sentencias ciudadanas.

e). Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema. (Soto, 2017, s.p.).

VI. Conclusiones

Teniendo como conclusión a la calificación de los hechos 7 y 8 que la calidad de las sentencias del proceso concluido de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada en su parte expositiva considerativa, resolutive, en el expediente N° 00100-2015-23-2102-jr. -01 del distrito judicial puno; Azángaro- Juliaca. 2019. Fueron de nivel **muy buena, muy buena y muy**

buena, respectivamente.

Respecto a la sentencia del proceso concluido de la primera instancia

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la primera instancia de la parte expositiva resulto de calidad **muy buena**. (Cuadro 1).

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la primera instancia de la parte considerativa resulto de calidad **muy buena**. (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la primera instancia de la parte resolutive es de calidad **muy buena**. (Cuadro 3).

Con referencia de la sentencia del proceso concluido de segunda instancia

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la segunda instancia de la parte expositiva es de calidad **muy buena**. (Cuadro 4).

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la segunda instancia de la parte considerativa es de calidad **muy buena**. (Cuadro 5).

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre usurpación agravada en la segunda instancia de la parte resolutive resulto de calidad **muy buena**. (Cuadro 6).

6.1 Recomendaciones

Primero. El congreso de la república debe de ejecutar una ley que puede establecer la elección de los jueces de primera, segunda instancia y determinar los mecanismos pertinentes a fin de asegurar los derechos fundamentales de todos los justiciables, mediante un juicio que se desarrolle aplicando todas las garantías procesales, para así, generar una justicia imparcial.

Segundo. Es necesario erradicar el delito de usurpación en el Perú seleccionando autoridades comprometidos hacer frente a estos hechos y sancionándolos a los responsables con mucha rigurosidad, para ello el congreso debe de coordinar con el poder judicial y crear leyes con más sanción para luego aplicar esa norma jurídica al que cometa este delito de usurpación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ancheta, t. (jueves de diciembre de 2019). *side Player*. Obtenido de *side Player*:
<https://slideplayer.es/slide/3088028/>
- Allessandro Zubiato, F. (15 de abril de 2015). *De practicate a juez*. Obtenido de *De practicate a juez*: <https://depracticanteajuez.blogspot.com/>
- Alvarez, N. (17 de Junio de 2020). *Investigación Cuantitativa o Cualitativa. Cómo elegir*. Obtenido de *Investigación Cuantitativa o Cualitativa. Cómo elegir*:
<https://www.teacuplab.com/es/blog/cualitativa-vs-cuantitativa/>
- Ander-Egg. (17 de octubre de 2017). *Metodología*. Obtenido de *Metodología*:
<https://devnside.blogspot.com/2017/10/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>
- Arenas , M. (14 de Octubre de 2009). <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>.
Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>:
www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Bermudez Condori, L. (2017). *Analisis sistematico de la dogmatica penal del funcionario de hecho frente al usurpador de funciones, y su aplicacion legal el codigo penal*
- Calderon, A. (2011). *Nuev0o sistema procesal penal*. Lima: EGACAL.
- Cardenas, J. a. (10 de enero de 2008).
<https://www.google.com/search?q=cardenas+ticona&oq=cardenas+ticona&aqs=chrome..69i57j0l4.5191j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>. Obtenido de
<https://www.google.com/search?q=cardenas+ticona&oq=cardenas+ticona&aqs=chrome..69i57j0l4.5191j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>:
<http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Castillo, L. (2020). *Los procesos en el sistema Juridico Peruano*. Piura: Universidad de Piura.
- Chunga, I. (24 de Noviembre de 2014). *La calidad de las sentencias*. *El regional Poura*, pág. 5.
- Cisneros, J., & Genaro, J. (domingo de Setiembre de 1998). *Teoria de impugnacion penal y la problematica de la apelacion de auto de no a lugar a la apertura de la Institucion agraviado*. Obtenido de *Teoria de impugnacion penal y la*

- problemática de la apelación de auto de no a lugar a la apertura de la Institución agraviado:*
file:///C:/Users/ANGEL/Desktop/INFORME%20III/Cap8.pdf
- Costa, J. (02 de Febrero de 2021). Retos en Supply Chain. Obtenido de Retos en Supply Chain: <https://retos-operaciones-logistica.eae.es/author/retos-en-supply-chain-2/>
- Cutimbo Rodriguez, R. L. (2019). ANÁLISIS Y CRÍTICA A LOS ALCANCES DE LA POSESIÓN EN EL DELITO DE USURPACIÓN Y LA RESTRICCIÓN A LA ESTABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA PATRIMONIO Y PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA. Puno: UNA .
- Editorial Definición MX. (13 de Diciembre de 2015). Proceso Productivo. Sitio: Definición MX. Obtenido de Proceso Productivo. Sitio: Definición MX.: <https://definicion.mx/proceso-productivo/>.
- Eugenio Raul, Z. (2006). Manual del derecho penal. Buenos aires: Universidad Buenos Aires.
- Ermo Quisbert, B. (06 de Junio de 2021). Apuntes Juridicos. Obtenido de Apuntes Juridicos: https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicción.html#_Toc246126604
- Fuentes, M. (20 de noviembre de 2019). Copyright © 2020 El Blog Inmobiliario N° 1 del Perú - Sociedad Peruana de Bienes Raíces. Obtenido de Copyright © 2020 El Blog Inmobiliario N° 1 del Perú - Sociedad Peruana de Bienes Raíces.: <https://bienesraices.com/blogs/la-usurpacion-simple-la-usurpacion-agravada-3/>
- González García, m. (2016). Derecho procesal civil II parte especial. madrid: editorial universitaria ramon areces amazon.com.
- Garcilazo de la Vega, M. A. (2019). Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Gonzales, A. (16 de Enero de 2018). Intefi. Obtenido de Intefi:
- Hernández Sampiere, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). Metodología de la Investigación. Mexico: McGRAW-HILL /

INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

- Hilda. (20 de Enero de 2017). *La guía*. Obtenido de *La guía*: <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/tipos-de-sentencias>
- Iberico , F. (2010). *ESTUDIO INTRODUCTORIO DE LA IMPUGNACIÓN Y EL RECURSO DE CASACIÓN EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. AMAG PERÚ, 9.
- Lopez, J. (2001). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Dinamarca: Ediciones Juridicas cuyo.
- Machicado, J. (4 de Mayo de 2010). *APUNTES JURIDICOS*. Obtenido de *APUNTES JURIDICOS*: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/sujeto-del-delito.html>
- Manchado Ramñirz, A. (26 de junio de 2009). *Informacion legal*. Obtenido de *Informacion legal*: <https://inforlegal.blogspot.com/2009/06/clases-de-sentencias.html>
- Martel, R. A. (2007). *Acerca de las necesidades de legislar sobre las medidas autosatisfactivas proceso civil*. Lima: UNMSM.
- Marti, S. (19 de diciembre de 1998). *Investigacion Preparatoria*. Obtenido de portal de transparencia Ministerio publico: <https://www.derechocambiosocial.com/revista018/nuevo%20proceso%20penal%20peruano.htm>
- Montoya , O. (10 de mayo de 2020). *Diccionario juridico*. Obtenido de *Diccionario juridico*: <http://diccionariojuridico.org/>
- Montoya Pérez, O. (1 de octubre de 2020). *Diccionario Juridico*. Obtenido de *Diccionario Juridico*: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/proceso/>
- Mamani, R. (4 de marzo de 2018). *Enciclopedia Jurídica Online* . Obtenido de *Enciclopedia Jurídica Online* : <https://peru.leyderecho.org/jurisdicción/>
- Meneses Ch, L. (14 de febrero de 2019). *Dato juridico.co*. Obtenido de *Dato juridico.co*: <https://datojuridico.com/el-derecho-de-accion-y-la-pretension/>
- Ortiz Nishihara, M. H. (8 de febrero de 2014). *NUEVO PROCESO PENAL*. Obtenido de *NUEVO PROCESO PENAL*: <http://blog.pucp.edu.pe/>
- Peláez, M. (07 de Junio de 2021). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de *Enciclopedia Jurídica*: <https://peru.leyderecho.org/usurpacion/>

- Pellón, P. (06 de Mayo de 2019). *Palladino Pellón & Asociados*. Obtenido de *Palladino Pellón & Asociados*: <https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-delito/>
- Pérez , J., & Gardey, A. (19 de octubre de 2012). *Definición de pena* (<https://definicion.de/pena/>). Obtenido de *Definición de pena* (<https://definicion.de/pena/>): <https://definicion.de/pena/>
- Pérez , J., & Merino, M. (20 de octubre de 2010). *Copyright © 2008-2020 - Definicion.de*. Obtenido de *Copyright © 2008-2020 - Definicion.de*: <https://definicion.de/usurpacion/>
- Pérez , J., & Merino., M. (18 de Octubre de 2016). *Definicion*. Obtenido de *Definicion*: <https://definicion.de/tipicidad/>
- Pacheco Medina, W. A. (2015). *Regulación del derecho de propiedad en Venezuela y gobernabilidad del estado a partir de la constitución nacional de 1999. Venezuela: UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA.*
- Pacheco, D. (05 de Febrero de 2019). *lp posesion por el derecho*. Obtenido de *lp posesion por el derecho*: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-usurpacion/>
- Pérez , J., & Merino, M. (27 de octubre de 2010). *Definicion.de*. Obtenido de *Definicion.de*: <https://definicion.de/expediente/>
- Pérez, M. (27 de enero de 2021). *Concepto Deifnicion*. Obtenido de *Concepto Deifnicion*: <https://conceptodefinicion.de/calidad/>
- Poder Judicial*. (2007). *Reparacion civil*. Lima: *Palacio de Justicia*.
- Poder Judicial del Peru*. (17 de junio de 2009). *Poder judicial del Peru*. Obtenido de *Poder judicial del Peru*: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/as_cortes_superiores/
- Quispe Flores, M. I., Romero Diaz, K., & Rucoba Rubio, L. E. (2019). “*LA USURPACIÓN AGRAVADA Y SU IMPLICANCIA EN LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE MANANTAY DURANTE EL PERIODO 2016-2017.*”. *Pucalpa: Universidad Nacional Ucayali*.
- Robert, J. (2019). *codigo penal comentado. asociacion de pensamiento Penal, 1.*
, Lascurain sánchez, J. a. (2019). Manual introduccion al derecho penal (Vol.

1). *madrip: NIPO.*

Ramírez, B. (23 de setiembre de 2019). *Introducción al derecho penal. Obtenido de Derercho Venezolano: <https://derechovenezolano.wordpress.com/>*

Ramiro Gómez, H. (2012). *Texto unico de ordenado de la ley organica del poder judicial. Lima: Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional N° 2012-05245.*

Rodríguez Barreda, E. A. (15 de junio de 2009). *REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL. Obtenido de REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL: rabajadorjudicial.wordpress.com*

San Martín Castro, C. (2014). *Derecho procesal penal. Lima: Editora Jurídica Grijley.*

Sanchez, R. A. (2012). *Perpectivas historicas y problemas actuales de la institucion penitenciaria en España. Salamanca: Salamanca.*

Soporte2@educativo.net, s. |. (9 de Setiembre de 2019). *fude. Obtenido de fude: <https://www.educativo.net/articulos/que-es-un-expediente-judicial-796.html>*

Tacero, J. E. (2002). *Nueva aproximacion a la pericia psicologica desde la dimencion personal del Matrimonio y del proceso. Salamanca: Cadmos.*

Velasco, i. (2010). *“EL DELITO DE USURPACIÓN REFLEJADO EN LA APROPIACIÓN. Abato Ecuador: tesis.*

WWW.dechile.net. (9 de Mayo de 2020). *copyright. Obtenido de copyright.: <http://etimologias.dechile.net/?usurpar>*

Yshli, L. (26 de Marzo de 2017). *San martin de porres. Obtenido de San martin de porres: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Determinaci%C3%B3n-Judicial-de-la-Pena-Luis-Yshi%C3%AD-Meza.pdf>*

ALEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si evidencia/No evidencia 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si evidencia/No evidencia. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si evidencia/No evidencia. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si evidencia/No evidencia. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si evidencia/No evidencia.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si evidencia/No evidencia 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si evidencia/No evidencia Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si evidencia/No evidencia.

				<p>3. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si evidencia/No evidencia</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si evidencia/No evidencia</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si evidencia/No evidencia</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si evidencia/No evidencia</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si evidencia/No evidencia</p> <p>4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si evidencia/No evidencia</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si evidencia/No evidencia</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si evidencia/No evidencia</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si evidencia/No evidencia</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si evidencia/No evidencia</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si evidencia/No evidencia</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si evidencia/No evidencia</p> <p>2. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si evidencia/No evidencia</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si evidencia/No evidencia</p> <p>4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si evidencia/No evidencia.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si evidencia/No evidencia</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si evidencia/No evidencia</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si evidencia/No evidencia</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si evidencia/No evidencia</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si evidencia/No evidencia.</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
--------------------------	-----------------	--------------------	-----------------------	--------------------

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si evidencia/No evidencia 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si evidencia/No evidencia 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si evidencia/No evidencia 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si evidencia/No evidencia 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si evidencia/No evidencia
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si evidencia/No evidencia 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si evidencia/No evidencia 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si evidencia/No evidencia 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si evidencia/No evidencia <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si evidencia/No evidencia</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si evidencia/No evidencia 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si evidencia/No evidencia 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si evidencia/No evidencia 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si evidencia/No evidencia 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si evidencia/No evidencia
			Motivación de derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si evidencia/No evidencia 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si evidencia/No evidencia

				<ol style="list-style-type: none"> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si evidencia/No evidencia 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si evidencia/No evidencia 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si evidencia/No evidencia
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si evidencia/No evidencia 2. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si evidencia/No evidencia 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si evidencia/No evidencia 4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si evidencia/No evidencia
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si evidencia/No evidencia 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si evidencia/No evidencia 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si evidencia/No evidencia

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias del proceso concluido de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si evidencia y no evidencia.

8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si evidencia (cuando en el texto se cumple)
		No evidencia (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si evidencia
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No evidencia

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy buena
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	buena
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Regular
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Mala
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy mala

Fundamentos

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy buena
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	buena
								[5 - 6]	Regular
						X		[3 - 4]	mala
								[1 - 2]	Muy mala

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es

10.

- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy buena

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = buena

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Regular

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Mala

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy mala

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy buena
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Buena
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Regular
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Mala
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy mala

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- a. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- b. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- c. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub

dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- d. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- e. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:
- f. 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- g. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la
		Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena			dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		16	[17 - 20] Muy buena	

					X			[13 - 16]	Buena
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Regular
								[5 - 8]	Mala
								[1 - 4]	Muy mala

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy buena
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Buena
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Regular

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Mala

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy mala

5.2 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

a. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

VARIABLE	DIMENSION	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
		Muy mala	mala	Regular	Buena	Muy buena		Muy mala	mala	Regular	Buena	Muy buena
CA	par	1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40

	Introducción					X		7	9-10	Muy buena					
									7-8	Buena					
									5-6	Regular					
									3-4	Mala					
									1-2	Muy mala					
	Partes de la postura				X				20	17-20					Muy buena
										13-16					Buena
										9-12					Regular
										5-8					Mala
										1-4					Muy mala
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		10	9-10					Muy buena
										7-8					Buena
										5-6					Regular
										3-4					Mala
										1-2					Muy mala
Parte resolutive	Motivación del derecho						X	10	9-10	Muy buena					
									7-8	Buena					
									5-6	Regular					
									3-4	Mala					
									1-2	Muy mala					
Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5	X	10	9-10	Muy buena					
									7-8	Buena					
									5-6	Regular					
									3-4	Mala					
									1-2	Muy mala					
Parte resolutive	Descripción de la decisión						X	10	9-10	Muy buena					
									7-8	Buena					
									5-6	Regular					
									3-4	Mala					
									1-2	Muy mala					
											37				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de nivel muy buena, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de nivel: buena, muy buena, muy buena y muy buena, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

3. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidades

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores .
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece niveles, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy buena

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Buena

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Regular

[9- 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Mala

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy mala

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento

- a. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- b. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO: 4

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE AZANGARO

EXPEDIENTE :001002015-23-2102-JR.PE-01
IMPUTADO :B
:A
DELITO :USURPACION
AGRAVIADO :C
JUEZ :1
ESP. LEGAL :2

SENTENCIA CONDENATORIA N° 108-2018

RESOLUCION N° 18

Azángaro, nueve de julio

Del dos mil dieciocho.

VISTOS Y OIDOS:

Los actuados en audiencia de juicio Oral a cargo del Magistrado 1, seguido en contra de: **A** Con DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD número XXXX, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: de Asillo, provincia de Azángaro, el diez de octubre del año de mil novecientos cincuenta y uno; EDAD sesenta y seis años OCUPACION: Agricultor; DE ESTADO CIVIL: casado; DOMICILIO: Distrito de Asillo GASTA; NOMBRE DE LOS PADRES: XXX Y XXXCON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD número XXX, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Distrito de Asillo, el seis de setiembre del año de mil novecientos sesenta, EDAD cincuenta y siete años OCUPACION: comerciante; ESTADO CIVIL casada, DOMICILIO:GASTA Puriñamarca del Distrito de Asillo, NOMBRE DE PADRES: XXX, por el delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación su forma de ESTRUCCION DE LINDEROS previstos en el artículo 202 primer párrafo inciso 1 del código penal, con la agravante contenida en el artículo 204 numeral 2 del mismo código, en agravio de XXX.

I.PARTE EXPOSITIVA

1.1 INPUTACION FACTICA.

El representante del ministerio público en sus alegatos de apertura precisa: la agraviada C desde el dieciséis de julio del dos mil catorce es propietario y poseedora del inmueble denominado G.A.S.T.A. Puruñamarca ubicado en el distrito de Asillo provincia de Azángaro, colinda por el sur vértice cuatro y cinco en 205.85 metros lineales con propiedad de los acusados Ay B, desde que fue independizado y adjudicado a título gratuito en fecha dieciséis de julio del dos mil catorce la agraviada viene poseyendo realizando agricultura y ganadería el día catorce de setiembre del dos mil catorce a las once horas, aproximadamente, los acusados Ay B salieron de su casa corriendo el lindero que colinda con el predio de la agraviada y con la finalidad de apropiarse parte del terreno de la agraviada, ambos acusados se acercaron al primer monjon de champa, luego la imputada C se agacho y con la mano tiro las champas al piso, en seguida hizo lo mismo su co acusado A se agacho y con el mano tiro las demás champas hasta destruirlo por completo el mojón, luego ambos fueron a tirar el otro mojón así hasta desaparecer todo los mojones que delimitaban los predios colocados por la comisión de adjudicación del **grupo de Agricultores sin tierra Asillo** como seña de límites físicos de predios contiguos a petición de la agraviada el diez de octubre del dos mil catorce se constituyó al lugar la comisión de adjudicación del grupo de Agricultores sin tierra Asillo conjuntamente con el ingeniero que hizo los planos, llegaron a ratificar las medidas se procedió a esclarecer los hitos originales destruidos por los por los acusados colocando nuevamente mojones de champa y piedras en presencia del procesado xxx, sin embargo el veinte de octubre del dos mil catorce a las seis de la tarde aproximadamente los acusados en forma conjunta, nuevamente destruyeron el linderos con la mano las champas, procedieron a tirar hasta destruirlos por completo, no contento con ello, usando picos y barretas procedieron a destruir hasta la mitad la cimentación para una habitación que hizo ese día la agraviada.

1.2 Pretensión punitiva y civil.- el representante ministerio publico califica los hechos como delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación su forma de destrucción y alteración de linderos previstos en el artículo 202 inciso 1 del código penal, en agravio de xxx y solicita se imponga a los acusados seis años de pena privativa de libertad con carácter efectiva y el pago solidario de mil soles por concepto de reparación civil sin perjuicio de la restitución del bien apropiado por alteración de linderos que es de quinientos quince metros cuadrados

1.3 Pretensión de la defensa del acusado. – En lo sustancial precisa como teoría del caso: xxx y xxx no han cometido delito alguno, si bien es cierto que el predio rustico Puruñamarca de una extensión superficial de doscientas hectáreas es de propiedad de grupo de agricultores sin

propiedad y trabajadores agropecuarios, conforme este hecho se probara con el título de propiedad que tienen las personas sindicales otorgada por el ministerio de agricultura a través de la Dirección de Reforma Agraria, en fecha veinticuatro de abril del mil novecientos ochenta y tres los predios números cuatro y cinco siempre ha sido de posesión de los hoy acusados por derecho de quien en vida fue xxx abuelo de los acusados, en fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, diez de octubre del dos mil catorce y veinte de octubre del mismo año la acusada xxx no se encontraba en el predio denominado Puruñamarca toda vez se encontraba en la ciudad de Arequipa e incluye en el trámite de investigación ha sido notificado en su dominio real que tiene en Arequipa, mientras el acusado Bernardo no ha destruido lindero alguno toda vez que entre los lotes cuatro y cinco no existía hitos como refiere el señor fiscal, la supuesta agraviada nunca detento posesión sobre el lote cuatro por el contrario luego de adjudicado en el lote ha constituido una pequeña casita por el contrario desde ahí la supuesta agraviada quiere expandir su terreno incluyendo la de los acusados, hechos que serán probados en el plenario con las pruebas admitidas y con las pruebas documentales entre estos la escritura pública de independización y adjudicación a favor de los acusados en fecha dieciséis de julio del dos mil catorce.

1.4 ACTIVIDAD PROBATORIA.

PRUEBAS ACTUADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

TESTIGOS: a). - xxx b). - xxx; c) xxx d). -xxx.

DOCUMENTOS: 1). Copia certificada del testimonio de la escritura pública de independización y adjudicación de fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, 2). - copia certificada del plano del predio materia, 3).- copia certificada de la memoria descriptiva del predio “G.A.S.T.A. Puruñamarca parcela número cuatro, 4).- certificado de posesión otorgado por la tenientina gobernadora de G.A.S.T.A. Puruñamarca, de fecha veinte de noviembre del dos mil catorce, 5).- Acta de constatación fiscal de fecha retañisteis de diciembre del dos mil catorce, 6).- doce fotografías, 7).- primer informe de peritaje y peritaje ampliatorio.

DELIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL: De fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho.

TESTIGOS: a) Eusebio Huanca Ñaupá,

1.5 ALEGATOS FINALES.

DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Señala que en el delito de usurpación que ha sido materia de este juicio oral el bien jurídico protegido es el patrimonio de las personas, específicamente la posesión de bienes inmuebles, al inicio de este juicio oral se ha producido acreditar el delito de usurpación agravada – Destrucción de linderos previstos en el artículo 202 inciso 1 párrafo primero y 204 inciso 2 del código penal en contra de los acusados xxx y xxx, hemos señalado que xxx. Es poseedora desde el dieciséis Julio del dos mil catorce del inmueble ubicado en el GASTA PURUÑAMARCA Parcela número cuatro dentro del fundo Puruñamarca del distrito de Asillo, hemos señalado que este bien inmueble colinda por el lado sur con los vértices cuatro y cinco en doscientos cinco punto ochenta y cinco metros lineales, con la propiedad de los co- acusados hemos señalado de que este predio ha sido independizado y adjudicado a título gratuito en favor de la agraviada esto es fecha dieciséis de julio del dos mil catorce y que a partir de esa fecha la agraviada ha venido realizando agricultura y ganadería, estando con este antecedente el catorce de setiembre del dos mil Catorce fecha en que se suscitan los hechos los acusados proceden destruir los linderos del lado sur parcela cuatro de la agraviada destrozando cinco mojones o hitos que fueron colocados por la comisión de adjudicación del grupo de agricultores sin tierra de Asillo , posteriormente la agraviada ha solicitado que nuevamente se le coloque estos hitos, la comisión en su conjunto y en presencia de los acusados realizaron la colocación de estos hitos, sin embargo el veinte de octubre del dos mil catorce los acusados vuelven destruir los linderos y en esta segunda oportunidad utilizando picos y maderas y no solamente destruyen los linderos sino también cimentación que había iniciado para una habitación la agraviada, este factico ha quedado plenamente acreditados, solicitamos se imponga contra los acusados seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, asimismo se les obligue al pago de una reparación civil de mil soles, sin perjuicio de la restitución del bien apropiado en un total de quinientos quince metros cuadrados, asimismo se disponga la colocación de los hitos destruidos en el lindero del predio de la agraviada.

ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS

El representante del ministerio público fundamenta que en la fecha catorce de setiembre del dos mil catorce a horas once aproximadamente xxx. Y xxx, han destruido por completo el mojón y todo los mojones hasta desaparecer, habiendo contradicción en el requerimiento de acusación que delimita entre las parcelas cuatro y cinco del predio PURUÑAMARCA, a su vez de que los supuestos hitos destruidos han sido aclarados en la fecha diez de octubre del dos mil catorce por la comisión de adjudicación, en fecha 20 de octubre del dos mil catorce siendo a horas seis de la

tarde aproximadamente los acusados nuevamente destruyeron por completo refiriéndose a los hitos, de este requerimiento acusatorio se advierte que el representante del ministerio público no precisa claramente cuantos hitos han sido destruidos, a que distancia de que altura eran los hitos, sin embargo en esta audiencia se han escuchado que son cinco hitos de champas, nuestra teoría del caso es que los hoy acusados no han cometido delito alguno, en principio doña xxx en las fechas que supuestamente se han destruido los hitos no se encontraban en el lugar, se encontraban en la ciudad de Arequipa y solo viene al lugar en los tiempo de cosecha para ayudar a su esposo, los hechos son calumniosos toda vez que xxx tampoco ha destruido hito alguno, se probó que solo había un solo hito delimitante del lote número cuatro y lote cinco precisamente en la altura del canal de drenaje, en autos aparece que las primeras citaciones que ha hecho el representante del ministerio público lo ha hecho en la ciudad de Arequipa, en este plenario el representante del ministerio público no ha probado con prueba contundente que los que hoy acusados hayan cometido el delito, excepto que la señora xxx en su condición de agraviada sindicada que los acusados han destruido cinco hitos de champas de u metro de altura, los testigos que han actuado en esta sala de audiencia entre xxx y xxx, han sostenido que verdaderamente entre colindancia de la parcela cuatro y cinco se había establecido dichos hitos sin embargo los citados testigos no han sindicado directamente que los acusados hayan destruido los hitos sino suponen que posiblemente haya sido acusados quien pues puede ser ellos son los sospechosos, por presunciones o sospechas no se puede sancionar a una persona, se ha actuado la prueba pericial de Ingeniero xxx que para su examen no ha recurrido a esta audiencia, por lo que por lo que se ha prescindido, perito de cuyas conclusiones se puede advertir que los hitos de champas tienen vértices diferentes no especifica el número de hitos y zanjas de drenaje de lo que se puede advertir de este informe pericial que no hay posesión de cuatro hitos en realidad han destruido por los acusados, de que estas alturas, de que materiales, por el contrario el perito más se pronuncia que los acusados han Usurpado quinientos quince metros cuadrados no estando en sus facultades, la investigación es si los acusados han destruido o no los hitos, se pronuncia también por la valorización de daños, siendo que en este caso no se investiga el delito de daños, por lo que este informe pericial no tiene valor probatorio, por el contrario los acusados han actuado pruebas orales y documentales entre estas declaración testimonial de xxx, este testigo ha certificado que doña xxx, no se encontraba en las fechas que son materia de investigación, también se ha lectura do las declaraciones de los testigos xxx y xxx, donde se tiene que la supuesta agraviada está calumniando a xxx por que la señora no

vive en tal lugar tampoco hace chacra y que la avena era por el joven xxx y que la papa era de la comunidad, con estas declaraciones se ha probado que la señora nunca ha estado en ese lugar, también se ha actuado como prueba documental la escritura pública número tres mil quinientos de indemnización y adjudicación a favor de los acusados por parte de la G.A.S.T.A. PURUÑAMARCA, con dicho documento se prueba que los coacusados son propietarios de la parcela cinco con una área de 11.1830 hectáreas este hecho esta corroborado con la memoria descriptiva que ha sido oral izado en juicio, igualmente se ha actuado el certificado de posesión de fecha veinte de setiembre del año dos mil doce que ha sido expedido por la tenientina gobernadora de la comunidad campesina, y con las fotografías que han sido moralizadas se ha acreditado las cabañas que tiene, los animales que hacían crianza, cabe mencionar una prueba fundamental la que la inspección judicial en cuya diligencia se pudo advertir que en el lugar no hubo signo done pudo haber sido colocado los hitos; por estos fundamentos solicita la absolución de los hoy acusados, disponiendo su archivamiento definitivo.

1.6 DEFENSA MATERIAL:

II.PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO. -PROCESO PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO.

1.1. De acuerdo con la exposición de motivos de decreto legislativo número 957, el código procesal penal se inspira en el modelo acusatorio, siendo su característica esencial la necesidad de que la acusación debe ser sostenida por un ente autónomo diferente al órgano jurisdiccional, con separación de roles entre quien acusa y juzga, sistema en el que las audiencias se rigen según los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad.

1.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo IV del título preliminar del código procesal penal, el ministerio público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Así como sucede con el ministerio público, tanto el imputado como el actor civil o el tercero civil tiene el derecho a probar los hechos que conforman sus respectivas teorías del caso. En el caso del imputado conforme al artículo II del título preliminar del código acotado, no se le impone el deber de probar inocencia, sino por el contrario se le reconoce en el ámbito de la igualdad de armas el derecho a acreditar a través de prueba personal o material la similitud de sus tesis.

1.3. De la prueba y su objetivo. – De acuerdo con el artículo 156 de código procesal penal, son objetivo de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como lo referido a la responsabilidad civil derivada del delito. En doctrinas el objetivo de la prueba está constituido por las afirmaciones formuladas por los sujetos procesales mientras que la finalidad de la prueba es formar la convicción del juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir el juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad.

1.4 Valoración de la prueba. – El artículo 158 del código procesal penal establece que en la valoración de la prueba el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, así como exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados, es un imperativo que los jueces y tribunales, en virtud del principio de imparcialidad, motive objetiva y razonadamente la actuación de las pruebas y que el valor jurídico probatorio deba reflejar en la sentencia judicial, ello en aras de garantizar los derechos fundamentales en el marco del proceso y hacer efectiva la responsabilidad jurídica y penal de las personas halladas culpables.

1.5.- La valoración de la prueba debe ser entendida en concordancia con el principio **de libre apreciación razonada de la prueba**. La libre valoración Es un principio jurídico que deviene o se encuentra contenido en el principio constitucional de independencia judicial reconocido en el inciso 2 del artículo 139 de la constitución política, así corresponde a los jueces y tribunales que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible sino también la responsabilidad en que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia (Manual Auto instructivo. Op cit. Pag. 148 -149) **La libre valoración** de la prueba debe aplicarse en coherencia valorativa con los principios que la constitución consagra y los instrumentos que conforman el bloque de constitucionalidad y la constitución del estado no puede ser concebida como una suma desarticulada y atomizada de disposiciones, sino como una unidad, la interpretación de la constitución debe estar orientada a considerar como un todo armónico y sistemático, a partir del cual se organiza el sistema jurídico en su conjunto. La libre valoración de la prueba debe ser entendida armónicamente con otros derechos o bienes constitucionales, por tanto, con el derecho a un debido proceso.

SENGUNDO. - ANALISIS PROBATORIO

2.1.- Por el principio de legalidad que domina el proceso penal, a efectos de hacer ejercicio de las facultades punitivas, precisa acreditar de modo fehaciente e indubitable; **a). - la realidad del delito penal; b). - la forma y circunstancia de la objetivación; c) El Móvil, d). - La responsabilidad reprochable y punible del acusado.**

2.2.- DEL DELITO DE USURPACION

JUICIO DE SUBSUNCION

A). - TIPO PENAL.

El artículo 202 del código penal establece: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, inciso 1 primer párrafo, el que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo; Artículo 204 del código penal: la pena privativa de libertad será no menor de 4 ni mayor de 8 años e inhabilitación según corresponda cuando la usurpación se comete: Numeral dos del código penal con la intervención de dos o más personas.

B). - BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO.

En el sub tipo DESTRUCCION de linderos subsumido en el tipo penal 202 inciso 1 (tipo base) materia de juicio oral el BIEN jurídicamente protegido por ley es **la propiedad inmobiliaria.**

De la ACCION TIPICA se materializa con la destrucción cuya opción significativa y punitiva consiste en (eliminar o aniquilar linderos objetivada con el ejercicio de violencia física sobre las características linderas les entendiéndose por linderos todo objeto que sirve para fijar los límites fronterizos entre dos inmuebles constituidos por paredes, muros o cercos, el tipo penal base se agrava por el concurso de voluntades tal como lo previene el artículo 204 inciso 2 del código penal. TIPO OBJETIVO. - El o sujetos activos realizan la destrucción linderal del bien inmueble empleado la violencia como medios comisivos.

TIPO SUBJETIVO. - Conciencia y voluntad de destruir linderos.

JUICIO DE ANTIJURICIDAD. - La antijuridicidad se concreta cuando la afectación al bien jurídico no encuentra ninguna norma permisiva que autorice la realización del acto en principio prohibido por el derecho penal, lo injusto se define como u acto lesivo de bienes jurídicos desaprobados jurídicamente, o “valorados negativamente”.

CULPABILIDAD. - La culpabilidad como juicio de exigibilidad del actuar correcto se formula cuando el autor estando en condiciones individuales y sociales para auto determinarse conforme a

derecho decidió por el injusto es el reproche de la conducta típica y antijurídica y no concurra supuestos de exclusión de culpabilidad, ya sea: la imputabilidad, desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.

TERCERO: De la realidad de delito.

3.1.- En merito a las existencias legales glosadas, en juicio oral respecto de delito de contra el patrimonio en modalidad de destrucción o alteración de linderos previamente el BIEN jurídicamente protegido por ley como es **la propiedad inmobiliaria** y titularidad de los agraviados respecto del bien, se halla establecido, esto es con el testimonio de independización y adjudicación de inmueble otorgado por el GRUPO DE AGRICULTORES SIN TIERRA ASILLO en favor de xxx y xxx de páginas diez y siguientes del expediente judicial oral izado e incorporado a juicio, del cual aparece que con fecha dieciséis de julio de año dos mil catorce el grupo de Agricultores Sin tierra Asillo dueño, propietario y poseedor del fundo rustico denominado Puruñamarca ubicado en el Distrito de Asillo Provincia de Azángaro Departamento de Puno con un área total de 200.5200 hectáreas en tanto (clausula tercera) segrega independiza y adjudica a titulo gratuita en favor de los adjudicatario xxx y xxx la parcela cuatro que se halla dentro del fundo rustico denominado Puruñamarca ubicado en el Distrito de Asillo provincia de Azángaro Departamento de Puno, siendo sus colindancias y medidas perimétricas: por el NORTE con propiedad de xxx de los vértices seis al tres y mide 308.36 M.L. por el ESTE con C.C. Miraflores Accopata de los vértices tres al cuatro mide 106.26 M.L. por el sur con propiedad de xxx de los Vértices cuatro al cinco mide 205.85 M.L. y por el OESTE con propiedad de xxx de los vértices cinco al seis mide 75.26 M.L. que encierra un área total de tres hectáreas con noventa metros cuadrados y un perímetro de 695.73 M.L. corroborados con la representación fotográficas que corre en expediente judicial.

3.2.- A paginas treinta y dos y siguientes se incorporó el testimonio de escritura de independización adjudicación de inmueble que otorga el grupo de agricultores sin Tierra Asillo a favor de xxx eleva a escritura pública con fecha dieciséis de Julio del año dos mil catorce de cuya clausula tercera aparee que el grupo de Agricultores sin tierra Asillo segrega, independiza y adjudica a título gratuito a favor del adjudicatario xxx el inmueble denominado GASTA Puruñamarca parcela número cinco Pucatiana comer Moco de Asillo provincia de Azángaro Departamento de Puno cuya colindancia y en lo pertinente colinda por el lado Norte con xxx y xxx que acredita que efectivamente la agraviada xxx y el acusado xxx ostenta la condición de

colindantes por el extremo sur y norte respectivamente congruente con la teoría del caso del representante del ministerio público cuyo disenso respecto de las extensiones de las parcelas dieron lugar a las imputaciones.

CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y REPROCHABLE.

En juicio oral público y contradictorio se objetó el examen y actuación de órganos de prueba, declaraciones presentadas por: a).- **xxx** quien sostuvo básicamente: se parcelaron el dieciséis de Julio del dos mil catorce y por fallecimiento de mi padre me adjudicaron un área de tres hectáreas, no me dejaron construir mi casa, esta parcela colinda con **xxx** y **xxx** por lado sur, después de que hizo documento destruyeron mi lindero, después de la adjudicación el ingeniero vino a parcelar el dieciséis de julio, parcelaron con mojones que son como un metro era de champa y piedra en el lindero de lado sur también pusieron, el catorce de setiembre del dos mil catorce salieron los denunciados corriendo de su casa hacia mi lindero a destruir, luego Eugenia se agachó para destruir el primer mojón y tiro al piso las champas, luego Bernardo agarró el otro mojón y arrojó las champas al piso, así uno por uno hicieron hasta terminar por completo, yo he visto por qué estaba pasando mi ganado y estaba solita y no tenía quien me defienda, ellos venían agresivamente hablando e insultando y yo no pude hacer nada, me fui a Asillo a poner mi denuncia ante el juez de paz. El diez de octubre del dos mil catorce nuevamente se reunió la comisión de adjudicación juntamente con el ingeniero que hizo los planos para establecer los hitos y colocar y nuevamente destruyeron, ese día ese comité puso los hitos en el lado sur también fue destruido, ese día ese comité puso los hitos en el lado sur también fue destruido, el veinte de octubre del dos mil catorce hice una cimentación de una habitación y escarbaron mi cimentación hasta la mitad con pico y barretas y más los linderos nuevamente destruyeron **xxx** y **xxx** yo he visto todo lo que destruyeron, yo estaba pastando mis animales eso fue como a las seis de la tarde, en esta parcela yo siembro papa, avena, hago pastoreo de animales tengo un cuarto que recién construí, en el lote se colocó cinco hitos de un metro de altura, los acusados antes de la localización Vivian en Arequipa, ahora también viven en Arequipa y rato a veces vienen, actualmente los terrenos tienen registros públicos. **xxx** preciso que **xxx** y **xxx** fueron calificados como trabajador agropecuario, el declarante fue directivo de G.A.S.T.A. Puruñamarca como tesorero en el comité de parcelación en donde Pablo Mamani era presidente de G.A.S.T.A. la parcelación ha realizado en asamblea general bajo una acta en el cual estaban presentes los acusados, realizándose escrituras pública en julio del dos mil catorce ante la notaría Rodríguez en presencia del señor Esteban, luego de realizado la

parcelación en conjunto desde abajo hasta arriba han colocado hitos de un metro de altura en junio del 2014 en donde estuvo presente toda la gente incluida xxx. Precisando que pusieron hitos entre la propiedad del señor xxx y la Señora xxx hasta en 03 oportunidades, sospechando del acusado puesto que es vecino de la señora xxx; Al **contrainterrogatorio** afirmo el señor xxx lo hizo pampa el mismo año que se hizo la parcelación esto el 2014, del cual existe huellas y que ha participado en la construcción de hitos dejando una zanja como desagüe y que una de las mañanas en donde no estaba el declarante llevo al **directo** preciso que habla de atropellado cuando se refiere a que lo ha hechos caer y que lo han vuelto pampa; **xxx** asevero que ocupo el cargo de tesorera dentro del comité de parcelación el cual ha puesto hitos entre las parcelas del señor xxx y la señora xxx, recuerda que se ha puesto 05 champas de una altura de un metro, no sabiendo quien ha destrozado esos hitos, hasta entre oportunidades y que el comité de parcelación al señor xxx y al señora xxx lo ha entregado escrituras públicas, los acusados no asume y no se hacen presente y que solo hicieron presente cuando se le dio su parcela, la señora xxx está realizando su chacra y pastoreo del ganado, la señora xxx tiene como vecino a la declarante y al señor **xxx**; Al **contra examen** precisa que los hitos que han colocado entre las parcelas del señor xxx y señora victoria son de champa de una altura de un metro no sabiendo la distancia de una y otra, la señora xxx en su parcela realizado su chacra y pastoreo de ganado; **xxx** preciso que fue presidente de comité de parcelación de G.A.S.T.A. Puruñamarca y que han puesto hitos entre la propiedad de xxx y la señora xxx el cual en la actualidad no hay nada y que han puesto hitos hasta en tres oportunidades y que para parcelar han tenido acuerdos en reuniones los cuales consta en acta en la cual el señor xxx no se hacía presente y que cuando iba se retiraba riendo y que la señora xxx si participaba en todo; al **contrainterrogatorio** preciso que han colocado cinco hitos de champa hasta en tres oportunidades que en la actualidad esta pampa y no se nota, sabiendo quien pudo haber dejado pampa.

QUINTO. – Como es de verificar se halla plenamente establecido que los sujetos procesales acusados y agraviada tiene la condición de colindante de los lotes cuatro y cinco del predio denominado puruñamarca ubicado en el distrito de Asillo jurisdicción de la provincia de Azángaro adquirido a título gratuito e independización, y adjudicación, tanto más se halla establecido que el acusado xxx demostró disconformidad respecto de su extensión razones por lo que solicito a xxx órgano de prueba y directivo (tesorero) del comité de Parcelación del GASTA que le aumente el terreno, calificando dicho órgano de prueba como el problema, es mas en forma expresa a sostenido que los hitos de un metro de altura el señor xxx lo hizo pampa el mismo año que se hizo

la parcelación dos mil catorce y habla de atropello lo han hecho caer, lo han vuelto pampa la que guarda estricta congruencia con los órganos de prueba principalmente con las afirmaciones e imputaciones por parte de la agraviada es mas según la reglas de la lógica y las máximas de la experiencia el de sentimiento territorial conduce al impedimento y permanecía de las característica independizantes de los predios rústicos más aun en agravio de personas sin apoyo y la condición de fémina por mano propia.

SEXTO.- La ilicitud penal patrimonial como la responsabilidad reprochable y punible d los acusados se halla corroborado con: a).- la diligencia de inspección judicial llevado a cabo con la fecha de veinticinco de mayo al año dos mil dieciocho habiéndose identificado plenamente he in situ los predios colindantes como la ubicación derruida y desaparecida de los hitos principalmente de los extremos sur este así como la destrucción de los cimientos de piedra de una habitación de acuerdo a las imputaciones, así lo afirmo el perito Abraham puma choque quien en concreto indico que el lote cuatro está ubicado al lado norte y el lote cinco está ubicado al lado sur, el predio en el momento del peritaje tenia cultivo de avena y de una construcción en cimentación destruido, la extensión total del predio es de trece hectáreas con noventa metros cuadrados, la denominación del predio G.A.S.T.A. Puruñamarca parcela número cuatro el primer punto de referencia esta ubicados al lado este de la propiedad al borde del canal de desagüe de la comunidad, el primer punto de referencia se encuentra a tres metros y medio de canal de desagüe, en el momento no es posible verificarlo hitos porque todo ha sido cubierto por la limpieza del canal, los demás puntos de referencia son: El hito número cinco que se encuentra casi a la altura de donde esta los animales y es posible verificar la existencia del hito actual verificando el hito número cinco en litigio que viene hacer un mogote casi en el centro del harco de agua que esta con crecimiento de pastos naturales, la forma de los predios es irregular de ambos y son coincidentes con los planos. Que se encuentra en el expediente, verificado por parte del juzgado se precisó la diversidad de calchas de avena predios de chcharismo y uno construcción en el lote número cuatro de material rustico adobes techo de calamina con dos caídos y la verificación de hitos intermedios entre el primero y quinto no verificables, no huellas a establecer la existencia de independización de los predios a excepción de la verificación con GPS ha sido ubicado en el centro de una especie de bofedal, dejando en claro la discrepancia personal entre las partes de mas o menos de cuatro metros sin embargo el perito señalo de manera expresa que el hito reconocido es el que se encuentra en el centro mismo del bofedal y en el lote cinco extremo sur o este existe igualmente una construcción

de data anti antigua de material rustico de adobe con techo de paja con dos caída la parte acusada h manifestado que es de su propiedad, poniéndose finalmente constancia que los lotes cuatro y cinco se encuentran en posesión de las partes acreditados en la diligencia, además se verifico la cimentación hecha de piedra y material de adobe en forma de un cuadrado que fue impedido por la parte acusada, sin ignorar que la defensa técnica de los acusados solicito que se tenga presente que la supuesta construcción se encuentra inclusive entre los lotes cinco y cuatro haciendo una línea recta entre el primer hito ubicado con relación al hito cinco, admitiendo por tanto la realidad de los hitos sud materia; b).- Acta de constatación fiscal de página diecisiete del expediente judicial, del cual se desprende que el representante del ministerio público constituido al predio sub materia verifica la existencia de resto de hito asi como el denunciado asistente a dicha constatación xxx admite que la cimentación de una habitación sami destruido es el quien lo derribo porque estaría dentro de su predio, c).- finalmente se toma en consideración el informe pericial corriente en el expediente judicial del cual se desprende en su parte concluyente la verificación de su construcción de cimentación de barro y piedra de un ambiente con una medida de cinco metros de largo por tres metros de ancho observándose que fue destruido, igualmente se verifico en el punto “d” de las conclusiones que la parte presuntamente usurpada se encuentra ubicado en el lado sur de la propiedad en litigio el hito que ha sido movido por el denunciado es el vértice cuatro entre los hitos cuatro y cinco.

SETIMO. - Los acusados han denegado las imputaciones afirmando que xxx no cometió delito alguno mientras la imputada xxx se encontraba en la ciudad de Arequipa, sin embargo los medios de prueba de cargo enervan dichas aseveraciones, tanto mas no concurre medios de prueba tendiente a establecer dicha teoría negativa del caso si bien se tiene la declaración de xxx al afirmar ha visto que la directiva estaba poniendo los hitos entre la colindancia de la parcela de la señora xxx y xxx esto en el mes de junio, hitos que posteriormente ha desaparecido y llevado a cabo por el tractor llevado por el señor xxx quien es inquilino de la señora xxx, la acusada xxx generalmente esta en Arequipa y que solo en temporada de cosecha ella está por aquí, lejos de enervar las imputaciones esclarece la existencia de hitos y desaparición y con relación al tractor e inquilino y estar la acusada xxx en Arequipa, deviene en ineficientes teniendo en consideración la diversidad de pruebas de cargo actuadas e incorporadas a juicio, de igual forma teniendo en consideración los medios de prueba de cargo, las declaraciones prestadas por xxx así como xxx devienen en ineficientes tanto más de acuerdo a la naturaleza del juicio oral y los principios de

inmediación y contradicción los medios de prueba deben de ser actuadas como se tiene precisado más se procedió a la lectura de las misma por inasistencia al juicio oral, de tal forma no enerva la diversidad de pruebas de cargo concurrentes en los actuados.

OCTAVO: de esta manera se llega a la concluyente que la realidad del ilícito penal en agravio de xxx de xxx así como la responsabilidad penal de los acusados y en estricta apreciación valorativa conjunta y razonada de los medios de prueba y enervada la presunción de inocencia previsto en el inciso 24 literal “e” de artículo 2 de la constitución política del estado, corresponde a expandir sentencia condenatoria.

NOVENO: DETERMINACION DE LA PENA.

Para los afectos de establecer el quantum de la pena, se amerita la calidades y cualidades personales de los acusados quienes carecen de antecedentes penales por tanto son primarios los que posibilitan el ejercicio de las facultades punitivas por los márgenes establecidos por nuestra norma sustantiva además se toma en consideración lo dispuesto por el artículo 45 A del código penal incorporando por el artículo 2 de ley 30076 que regula el sistema de tercios respecto de la individualización de la pena en tanto implica inclinar el fallo hacia el extremo tercio inferior en consideración a la pena básica y el espacio punitivo, considerando que los acusados son personas además de restringida instrucción primarios y campesinos que permite el ejercicio de lo establecido por el artículo 57 de código penal esto es el de imponerse pena suspendida en su ejecución.

DECIMO DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

10.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 93 del código penal y su artículo 393 inciso 3 literal f del código procesal penal, la reparación civil debe ser fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien, y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

10.2. los daños se establecen en dos categorías: patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante y en los extra patrimoniales, tenemos el daño moral y el daño a la persona.

10.3. en materia penal, por su propia naturaleza se trata de una responsabilidad extracontractual, en tal sentido conforme al artículo 1985 del código civil **“la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debido existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”**.

10.4. En el caso materia de juzgamiento corresponde hacer ejercicio de esta facultad en un quantum prudencial toda vez que se ha afectado además aspecto de orden e interés personal y teniendo en consideración además que la parte agraviada no ha logrado la actuación de medios de prueba que acredite el valor exacto de los daños, atendándose además la condición de campesinos de los sentenciados, consecuentemente es preciso disponer una reparación civil como se tiene referido al quantum prudencial.

DECIMO PRIMERO: DE LAS COSTAS.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 497 del código procesal penal toda decisión que ponga fin al proceso final o la que resuelva un incidente de ejecución debe establecer quien debe soportar las costas del proceso y son a cargo del vencido, en caso sub materia es imputable a los sentenciados.

DESISION:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

En ejercicio de lo establecido por los artículos 396 y 399 del código procesal penal y artículo 139 de la constitución política del estado, el magistrado del juzgado penal unipersonal de la provincia de Azángaro; administrando justicia en nombre de la nación.

FALLA:

I.- CONDENADO A xxx identificado con documento nacional de Identidad número 01498977 edad sesenta y seis años, fecha de nacimiento diez de octubre del año de mil novecientos cincuenta y uno, estado civil casado, domicilio distrito de Asillo GASTA, grado de instrucción primaria ocupación: agricultor padre de bonifacio u xxx identificado con documento nacional de identidad número 29699062, edad cincuenta y siete, fecha de nacimiento seis de setiembre del año de mil novecientos sesenta, estado civil casada, domiciliada: G.A.S.T.A puruñamarca Asillo grado de instrucción, primaria completa, ocupación, comerciante, padres de Andrés y Julia como **co-autores** del delito contra el patrimonio en la modalidad de USURPACION AGRAVADA en su forma de destrucción de linderos previstos en el inciso 1 del artículo 202 primer párrafo del código penal concordante con el tipo penal agravado inciso 2 del artículo 204 del mismo cuerpo normativo, se cursa en agravio de xxx en CONSECUENCIA IMPONGO a los referidos sentenciados Cuatro AÑOS de pena privativa libertad suspendida en su ejecución y FIJO: el periodo de prueba en dos años sujeto a las siguientes reglas de conducta: a).- están prohibidos ausentarse del lugar de sus residencias sin autorización del juez, b).- No cometer delito doloso, especialmente el delito contra

el matrimonio en su forma de usurpación; c).- N o poseerán objetos susceptibles de la comisión del delito doloso; d).- comparecerán personal obligatoriamente el primer día hábil de cada mes a efectos de informar y justificar sus actividades y suscribir el cuaderno correspondiente ante el Juez de Investigación preparatoria de esta ciudad, en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el inciso el régimen 3 del artículo 65 del código penal, esto es de revocarse el régimen de prueba.

III.- ORDENO El pago de unos mil soles por concepto de reparación civil, en favor de la agraviada.

IV.- DISPONGO El pago de costas procesales a cargo de los sentenciados liquidables en ejecución de sentencia.

V.- ORDENO: La restitución de los hitos del predio materia de usurpación por parte de los sentenciados.

VI.- DISPONGO: Una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia la inscripción en el registro Distrital de condenas remitiéndose los testimonios de condena, la misma que conducirá automáticamente con el cumplimiento de la pena, de la misma forma dispongo se remita los actuados al juzgado de investigación correspondiente para la ejecución de la sentencia.

Así mismo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública del juzgado especializado penal unipersonal de la provincia de Azángaro. - HAGUESE SABER-----

ANEXO: 4

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA CON SEDE EN LA PROVINCIA DE
AZÁNGARO
E ITINERANTE EN LA PROVINCIA DE MELGAR

EXPEDIENTE :00100-23-2102-JR-PE-01
CUADERNO :DEBATES – APELACION DE SENTENCIA
PROCEDE :JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE AZANGARO
ESPECIALISTA :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
MIN.PUBLICO : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE HUANCANE
IMPUTDO :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DELITO :USURPACION AGRAVADA
AGRAVIADO :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SENTENCIA DE VISTA N° 2019

RESOLUCION N° 25-2019

Azángaro, veintiocho de marzo del dos mil diecinueve

I. VISTOS Y OIDOS:

En audiencia de apelación de sentencia, llevada a cabo ante la sala Mixta descentralizada de Azángaro e itinerante en la provincia de Melgar de la corte superior de justicia de Puno, integrada por los señores Jueces Superiores xxx en el proceso penal N°00100-23-2102-JR-PE-01, seguido en contra de xxx y otros, por el delito de usurpación agravada en agravio de xxx

II. CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES.

1. Resolucion impugnada.

Es materia de apelación, la Sentencia penal condenatoria N° 108-2018, emitida por la resolución N° 18 de fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, que obra a folios doscientos dos en el extremo que condena a xxx y xxx como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de

usurpación agravada, en su forma de destrucción de linderos previsto en el artículo 204 numeral 2 del mismo cuerpo normativo, en agravio de xxx imponiéndolos cuatro años de pena privativa suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo regla de conducta.

2. Postulación de recurso de apelación.

2.1. Los sentenciados recurrentes xxx y xxx postulan como pretensión impugnatoria concreta se revoque la sentencia condenatoria antes referida, y reformándola se absuelva a los recurrentes de los cargos de la acusación.

2.2. Los recurrentes sustentan esencialmente su recurso de apelación argumentando que no se precisa la norma legal que prescribe el delito de destrucción de Linderos, pues no se actúa por destrucción de linderos, que el representante dl ministerio público en su acusación no precisa el número concreto de hitos supuestamente destruidos, la distancia existente entre un hito y a otro y la altura de los supuestos hitos destruidos que A Quo ha concluido que los recurrentes son los autores del delito investigado, tomando en consideración simplemente la declaración de la supuesta agraviada xxx como que habrían destruido cinco hitos de champas de un metro de altura, así como las declaraciones de los testigos xxx, xxx y xxx, quienes en juicio oral han afirmado que la comisión de adjudicación ha colocado entre las colindancias de la parcela cuatro y cinco de predio rustico “Puruñamarca” cinco hitos de champa de un metro de altura, pero esto no han afirmado que dicha destrucción habría sido hecho por los recurrentes, con excepción del testigo xxx quien manifestó que sospecho la destrucción a los acusados porque es vecino. Por lo que no se puede atribuir responsabilidad a los recurrentes por simple sindicación de la agraviada tampoco por una sospecha; que en la recorrida se ha afirmado que dicha destrucción habría sido hecha por los recurrentes con excepción del testigo xxx quien manifestó que sospecho la destrucción a los acusados por que es vecino. Por lo que, no se puede atribuir responsabilidad a los recurrentes por simple sindicación de la agraviada, tampoco por sospecha; que en la recurrida se ha hecho referencia a la diligencia de inspección judicial con el que se ha señalado haberse individualizado plenamente los predios colindantes, como la ubicación derruida y desaparecida de los hitos principalmente del extremo sur este, así como la destrucción de los cimientos de piedra de una habitación, empero en dicha diligencia no se ha encontrado hitos destruidos ni indicios de haber sido destruidos; que aparentemente se habría ubicado el supuesto hito número cinco, que se halla ubicado dentro de un bofedal, pero este es un mongote natural, mas no es así construido de

champas: que la cimentación de piedras y material de adobe en forma de un cuadrado, que el acusado xxx habría admitido haber derribado por que estaría dentro de su predio, no es objeto de este proceso toda vez que el fondo de la cuestión es destrucción de linderos; que asimismo en el informe pericial se hace referencia que la parte presuntamente afectada se encuentra ubicada en el lado sur de la propiedad en litigio, cuando el hito que se ha movido por el denunciado es el vértice cuatro entre los hitos cuatro y cinco que, el pleno perimétrico levantado por el referido perito es contradictorio con relación a la diligencia de inspección judicial; que tomando en cuenta el punto de referencia encontrado por el perito en la diligencia de inspección judicial y el hito número cinco encontrado dentro de un charco de agua haciendo línea recta, se ha constatado que tanto los cultivos de avena de la supuesta agraviada y cimentación hecha se encuentra por el contrario afectando al lote número cinco de la propiedad de los recurrentes. Por lo tanto, los hechos imputados no se hallan fehacientemente probados; pues objetivamente no se halla probado la preexistencia de los hitos.

3. Postura del representante del ministerio público.

El representante del ministerio público presente en la audiencia de apelación de sentencia ha precisado que se confirme la sentencia condenatoria emitida en autos puesto que se ha acreditado la realidad de delito como la responsabilidad de los sentenciados.

4. Medios de prueba admitidos en la segunda instancia

De la versión de los actuados se tiene el informe de fojas 250 el que da cuenta que ha transcurrido el plazo otorgado para el ofrecimiento de nuevos medios probatorios, sin que se hayan ofrecido los mismos.

5. Desarrollo procesal en la apelación de sentencia

La audiencia de apelación se ha realizado cumplimiento la acreditación de las partes concurrentes, habiendo realizado los alegatos de apertura, no habiéndose actuado medios de prueba – por no haber sido ofrecidos- por lo que han recibido los alegatos orales finales de la defensa del imputado, agraviado y del ministerio público; dándose por concluido el debate.

B. ANALISIS

Pretensión impugnatoria.

1. En el presente caso, los sentenciados recurrentes han postulado como pretensión impugnatoria concreta la revocatoria de la recurrida, solicitando sea reformada declarándose la absolución de

los cargos de la acusación, conforme a los argumentos señalados en el numeral 2 del rubro “Antecedentes” de esta sentencia.

2. Al respecto el artículo 409 del código procesal penal establece “1. *La imputación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. 2. los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no haya influido en la parte resolutive no la anulará, pero será corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el computo de las penas. 3. La impugnación del ministerio público permitirá revocar o modificar la resolución aun a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio.*”

3. En consecuencia, el pronunciamiento que se emita en esta sentencia quedara delimitado al análisis de los agravios denunciados por la parte apelante. En ese sentido, los recurrentes han sustentado su recurso de apelación conforme a los argumentos reseñados en los antecedentes de esta decisión, esencialmente, en el cuestionamiento del valor probatorio que el juez de primera instancia le habría dado a las pruebas actuadas en el juicio oral, señalado que esta no acredita el hecho punible objeto de acusación y la responsabilidad de los acusados.

4. Sobre la valoración de la prueba personal en segunda instancia, la casación N^a 636-2014 AREQUIPA de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, emitido por la sala penal permanente de corte suprema de justicia de la república, en su fundamento 2.4.5. ha señalado que, “la prueba personal si bien puede ser valorada en grado de apelación por el juzgado, no obstante, esta no podrá tener diferente valor probatorio; así lo establece la segunda parte del inciso segundo del artículo 425 del código procesal penal (...) sin embargo, esta regla de valoración de la prueba personal puede ser modificada,

Exclusivamente en una situación. “(cuando) su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.”

5. En el presente caso, al no haberse actuado nueva prueba en segunda instancia, solo corresponde excepcionalmente a este tribunal la valoración de prueba personal, siempre que la valoración realizada por el Juzgador de instancia infrinja las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, además de las garantías exigidas por el acuerdo plenario N 02-2005/CJ-116.

ANALISIS Factivo Jurídico

Hechos

6. En audiencia la Fiscalía ha reseñado los siguientes hechos: la agraviada xxx desde el 16 de julio del 2014 es propietaria y poseedora del inmueble denominado GASTA Puruñamarca parcela N° 4, que se halla dentro del fundo rustico “Puruñamarca” ubicado en el distrito de Asillo-Provincia de Azángaro, colindado por el sur vértices 04 y 05, en 205.85 metros lineales, con la propiedad de los acusados xxx y xxx, salieron de su casa corriendo hacia el lindero que colinda con el predio de la agraviada y con la finalidad de apropiarse parte del terreno de la agraviada, ambos acusados se acercaron al primer mojón de champa, luego la imputada xxx se agacho y con la mano tiro las champas al piso, en seguida hizo lo mismo su coacusado xxx, se agacho y con la mano tiro las demás champas, hasta destruirlo por completo el mojón, luego ambos fueron a tirar otro mojón, así hasta desaparecer que delimitaban los dos predios, colocados por la comisión de adjudicación del grupo de agricultores sin tierra Asillo como serial de límites físicos de predios contiguos se les atribuye ser autores de la comisión de delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación agravada en su forma de destrucción de linderos en agravio de xxx.

Título de Imputación.

7. los hechos objeto de imputación se encuentra previsto en el artículo 202 inciso 1) del código penal (Artículo modificado por el artículo 1 de la ley N° 30076), el cual prescribe: será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1el que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo” A su vez, su artículo 204, prevé circunstancias agravantes específicas, entre otras “2 con la intervención de dos o más personas”, en cuyo caso, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

8. La configuración típica de este ilícito penal, en el aspecto objetivo, requiere, en uno de sus supuestos, la destrucción de los linderos de un inmueble, el mismo que, previamente, debe encontrarse claramente delimitado debido entenderse por lindero cualquier sistema de separación con mojones, vallas, ribazos etc.”

9. En el aspecto subjetivo, el delito de usurpación en la modalidad de destrucción o alteración de linderos de un inmueble, es uno de tendencias internas trascendente; pues, su estructura típica no solo el dolo, sino que además exige un elemento subjetivo distinto a este, esto es, la ultra intención “para apropiarse de todo o parte de un inmueble” Es ese sentido, si el hecho imputado no

materializa este elemento subjetivo distinto del dolo entonces, no se configura tipo penal.

Análisis del caso concreto

10. De la sentencia recurrida se tiene que no está en cuestión la calidad de propietaria y poseedora de la agraviada xxx respecto del inmueble denominado GASTA Puruñamarca parcela N 4 ubicado en el fundo rustico Puruñamarca del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno, con una extensión de 3,0090 Hectáreas, conforme aparece de la escritura Publica N° 3528 de independización y adjudicación de dicho inmueble de fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, otorgado por ante el notario público René Rodolfo Rodríguez Zea; así como con el certificado de posesión de fecha 20 de noviembre del 2014, que obran en folios ocho y quince del expediente Judicial, los mismos que han sido oral izados en audiencia.

11. Tampoco está en cuestión la calidad de propietario y poseedor del acusado xxx respecto del inmueble denominado GASTA Puruñamarca, Parcela N° 5 ubicado en el fundo rustico Puruñamarca del distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno, con una extensión de 11,1830 Hectáreas, conforme aparece de la Escritura Pública N° 3530 de independización y adjudicación de dicho inmueble de fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, otorgado ente el Notario Público Renee Rodolfo Rodríguez Zea, así como con el respectivo certificado de posesión, que obran a folios cincuenta y seis y sesenta del expediente Judicial, los mismos que también han sido oral izados en audiencia.

12. Igualmente no está en cuestión que dichos predios tengan la condición de colindantes; pues conforme sala Memoria Descriptiva que obra a folios trece del expediente judicial, la parcela Nª 4 de la propiedad de la agraviada, colinda por el lado sur con la parcela N° 5 de propiedad de los acusados xxx en los vértices 4 al 5 con una extensión de 205.85 metros lineales, conforme aparece además del plano perimétrico y de ubicación de folios doce del expediente judicial.

13. El punto en cuestión, según la imputación fiscal radica sustancialmente en que los imputados xxx, y xxx el día 14 de setiembre del 2014 a las 11:00 horas aproximadamente, con la finalidad de apropiarse parte del terreno de la agraviada, habrían tirado y destruido los mojones (champas) que delimitaban de dos predios, los que han sido colocados por la comisión de adjudicación del Grupo de agricultores sin tierra Asillo como límite físico de dichos predios contiguos.

14. Al respecto, en los debates orales, se ha recepcionado la declaración testimonial de la agraviada xxx, folios (162), quien señala que después que se hizo la parcelación la comisión de adjudicación

puso los hitos del lado sur entre los lotes cuatro y cinco, colocándose cinco hitos de un metro de altura, así mismo se ha recabado la declaración testimonial de xxx (folios 168),xxx (folios 171) xxx (folio 171), quienes en su condición de miembro del comité de parcelación, han señalado concurrentemente que entre las propiedades del acusado y la agraviada han colocado hitos de champa de una altura de un metro, en número de cinco , hasta en tres oportunidades.

15. Sin embargo, en autos no se ha acreditado suficientemente la existencia y ubicación de dichos hitos de champa; pues en el informe pericial efectuado por el perito xxx, que obra a folios cuarenta y seis del expediente Judicial, en el literal c) de sus conclusiones, solo se referencia genérica a que “la extensión total del predio que ocupa el agravio, es de tres hectáreas con noventa metros cuadrados, con hitos de champa en cada uno de los puntos tienen vértices diferentes y zanjas de drenaje”. a su vez, en la diligencia de inspección judicial conforme al acta de folios ciento noventa, se ha dejado constancia de la existencia de solamente el primer punto de referencia ubicada al lado este en el borde del canal de desagüe de la comunidad que se encuentra a tres metros y medio, el mismo que no ha sido posible verificado porque todo ha sido cubierto por la limpieza del canal, asimismo, se ha verificado el hito número cinco de la propiedad en litigio que viene a ser un monigote casi en el centro de un charco de agua que esta con crecimiento de pastos naturales. Dejando constancia también que en ese acto no ha sido posible verificar la existencia ni rastros de los hitos, en el intermedio entre el primer hito de referencia y el segundo hito de referencia no se verifica ninguna huella que pudiera conducir a establecer la existencia de independización de los predios a excepción del vértice en el lado oeste, el cual se ha procedido su verificación con GPS, sin embargo, ha habido una discrepancia entre las partes en más o menos cuatro metros dejándose constancia además por la fiscalía que desde el primer punto de referencia hasta el otro punto de referencia no hay hitos, lo que supondría que habría habido destrucción de linderos que puso el comité de parcelación. Lo que los cinco hitos de champa que delimitarían ambos predios no han sido acreditados. Por lo que, no es posible establecer que estos precisamente se encontraban en la línea recta que divide ambos predios con sus dos puntos de referencia.

16. En cuanto al elemento subjetivo de tendencia interna trascendente, para apropiarse del bien, tampoco ha quedado acreditado que los imputados hayan obrado con tal intención, pues, al no haberse evidenciado claramente la delimitación de los predios, no es posible establecer tampoco cualquier apropiación; más aún si en el referido peritaje, solo se hace referencia a una presunta

usurpación en una extensión de quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados, lo que implica una posibilidad no corroborada, señalado en su conclusión f) que “los denunciados no realizan ninguna actividad agrícola o ganadera en el espacio presuntamente usurpado.”

17. En consecuencia, de los elementos probatorios antes descrito no existe prueba suficiente para establecer la realidad dl delito ni la responsabilidad de los imputados. Por el contrario, los indicios reseñados solo permiten concluir que ha existido entre la agraviada y las imputadas diferencias por la impresión sobre los linderos de sus terrenos colindantes; subsistiendo un problema de delimitación a raíz de las discrepancias, coligiéndose que más bien se ha generado un conflicto de intereses de carácter real propio del ámbito civil, en tal sentido, esta controversia es de competencia de los jueces civiles, quienes tendrán que delimitar los linderos que correspondan conforme a las pretensiones civiles que los legitimados propongan. No resultado la justicia penal la vía pertinente para resolver esta clase de conflictos.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las razones expuestas, a nombre de la nación, del que emana la potestad de impartir justicia, la sala mixta descentralizada de la provincia de Azángaro e Itinerante e la Provincia de Melgar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados xxx, xxx en contra de la sentencia penal condenatoria N° 108-2018 emitida por la resolución N° 18 de la fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, que obra a folios doscientos dos.

SEGUNDO. - **REVOCAR** la sentencia penal condenatoria N° 108 – 2018, emitida por resolución N° 18 de la fecha nueve de julio o del dos mil dieciocho que obra a folios doscientos dos, en el extremo que condena a xxx y xxx, como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, en su forma de destrucción de linderos previsto en el artículo 202 numeral 1 primer párrafo del código penal, con la agravante prevista en el artículo 204 numeral 2 del mismo cuerpo normativo, en agravio de xxx imponiéndoles cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años ,bajo reglas de conducta.

TERCERO. - **ABSOLVER** a xxx y xxx del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada en su forma de destrucción de linderos previstos en el artículo 202 numeral 1 primer párrafo del código penal, con la agravante prevista en el artículo 204 numeral 2 del mismo cuerpo normativo, en agravio de xxx.

ANEXO: 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE USURPACION AGRAVADA, EXPEDIENTE N° 00100-2015-23-2102-JR-01 DEL DISTRITO JUDICIAL PUNO; AZANGARO-JULIACA.2019. Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con iniciales de sus nombres, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad. Juliaca, abril del 2021.



ANGEL QUISPE PACORI
DNI N° 01535016